El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Municipio de El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento
Ramo: Administrativo
Número de oficio: SAY/DT/680/2020-2021
Asunto: El que se indica.

El Marqués, Querétaro, a 20 de Noviembre de 2020

C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA.
SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS Y TESORERIA MUNICIPAL.
PRESENTE.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le informo que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de Noviembre del 2020, asentado en acta AC/006/2020-2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la Iniciativa de "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2021", respecto del cual le remito anexo al presente Certificación original para su conocimiento.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atención.

Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués
20 NOV. 2020
13:55 hrs
RECIBIDO
Certificación entera

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO.
RMJ/GAGA

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Inicitiva de **"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"**, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28, 29, 31, 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 16, DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN X, 38 FRACCION II, 106, 107, 108, 109, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EN BASE A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

PRIMERO. *Que el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es el encargado de las finanzas públicas, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados. Asimismo, de conformidad con el artículo 106 del ordenamiento jurídico antes señalado, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.*

SEGUNDO. *Que en fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2020, mediante oficio número SFT/819/2020, la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en cumplimiento al artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento, el Proyecto de "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021", y asimismo éste fue entregado a los miembros del H. Ayuntamiento mediante oficios números SAY/DT/644/2020-2021 al SAY/DT/657/2020-2021, siendo el oficio SFT/819/2020, el siguiente:*

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Dependencia: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
No. de Oficio: SFT/819/2020
Asunto: Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

El Marqués, Qro., 9 de noviembre de 2020.

Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, fracciones I y VI, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se remite el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021** (anexo único); lo anterior con el fin de que, por su conducto, dicho Proyecto sea turnado a las Comisiones correspondientes y en su momento, sometido a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., conforme a lo previsto en los artículos 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que, en el Proyecto, se contemplan los diversos aspectos establecidos en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tal y como a continuación se expone

I. **Cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

A) Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Eje 5 Queretaro con un Buen Gobierno	Eje 5. Buen Gobierno y Gobernanza			
Lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y este se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.	Hacer del Gobierno Municipal de El Marqués, un gobierno austero eficiente, eficaz y honesto, donde los servidores públicos hagan buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer servicios que den resultados.	Estabilidad de las finanzas del Municipio	1 Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio	1.1 Reducción del 10% de la Cartera Vencida del Municipio.

10:30h

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués

El Marqués
2018-2021

B) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:

1. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.

2. No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.

3 Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2021, tal y como se detalla a continuación:

Principales variables del Marco Macroeconómico

Producto Interno Bruto (Puntual*)	-8.0	4.6
Inflación Dic / Dic (%)	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	22.3	21.9
Promedio	22.0	22.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	4.0	4.0
Nominal promedio	5.3	4.0
Cuenta Corriente (% del PIB)	0.6	2.0
PIB de EEUU (Crecimiento %)	5.0	3.8
Producción Industrial de EEUU (Crecimiento %)	-8.4	3.4
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	34.6	42.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,744	1,857

Las finanzas sanas del Municipio de El Marqués, se acreditan con la calificación crediticia otorgada por la institución calificadora de valores "FITCH", la cual asignó una calificación de largo plazo de *'AA(mex)'* con perspectiva 'Estable', bajo las siguientes consideraciones

"Fitch Ratings ratificó la calificación de largo plazo en escala nacional del municipio de El Marqués, Querétaro en 'AA(mex)'. La Perspectiva es Estable.

La ratificación refleja la expectativa de Fitch de que el Municipio mantendrá un desempeño presupuestario estable, una deuda baja con una razón de repago esperada menor a 5 veces (x) y una cobertura del servicio de la deuda de superior a 2x, como se previó en la revisión anterior. La calificación de El Marqués refleja la combinación de un perfil de riesgo de rango "Medio Bajo" y la sostenibilidad de la deuda en 'aa' en el escenario del caso de calificación de Fitch. La Perspectiva Estable refleja nuestra expectativa de que las métricas de deuda se mantengan en línea con escenarios de Fitch.

Si bien la información financiera más reciente disponible de El Marqués pudiese no reflejar aún algún deterioro financiero, variaciones en el comportamiento del ingreso y del gasto podrían materializarse en las siguientes semanas o meses conforme se perciba el impacto de la contingencia por coronavirus y del dinamismo menor en la actividad económica. Estas presiones potenciales fueron incorporados en el escenario de calificación de Fitch. Las calificaciones crediticias asignadas por la agencia se basan en un análisis a través del ciclo y son de naturaleza prospectiva; por ello, Fitch monitoreará la severidad y la duración de los impactos en el sector, e incorporará dichas tendencias en las proyecciones

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

cuantitativas y cualitativas del escenario base y de calificación con el objetivo de analizar el impacto en el desempeño esperado de los factores clave de riesgo.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

El perfil de riesgo 'Medio Bajo' del Municipio refleja cuatro Factores Clave de Riesgo (FCR) clasificados en 'Medio' y dos en 'Más Débil'.

Ingresos (Solidez) – 'Medio': Los ingresos operativos están relacionados estrechamente con el desempeño de las transferencias nacionales, provenientes de la contraparte soberana calificada en 'BBB-' en escala internacional y 'AAA(mex)' en escala nacional. Fitch considera que el marco institucional de asignación de transferencias y su evolución son estables y predecibles.

Los ingresos operativos de El Marqués muestran un desempeño por arriba del crecimiento real del producto interno bruto (PIB) nacional (1.7%) ya que el promedio de los últimos cinco años de su tasa media anual de crecimiento (tmac) real es de 17.1%. Además, el Municipio presenta una recaudación de impuestos sobresaliente impulsada por el crecimiento económico local y sustentado en la estabilidad y solidez de sus prácticas administrativas observadas en el último año.

Fitch estima que los ingresos operativos podrían presentar ajustes a la baja como resultado del impacto de la contingencia sanitaria detonada por el coronavirus sobre la economía municipal y nacional. Al cierre al mes de mayo de 2020, las acciones administrativas emprendidas para aminorar los impactos, así como la relativa base económica local han permitido alcanzar la meta establecida en el presupuesto respecto a la recaudación de impuestos. En el escenario de calificación, Fitch considera un crecimiento conservador de los ingresos operativos.

Ingresos (Adaptabilidad) – 'Más Débil': La adaptabilidad de los ingresos se evalúa como 'Más Débil' porque Fitch considera que, en un contexto internacional, los gobiernos subnacionales en México presentan una capacidad baja de recaudación local y una autonomía fiscal limitada, lo que dificulta compensar una caída en ingresos federales mediante un esfuerzo recaudatorio mayor.

Es altamente probable, además, que un aumento adicional de los ingresos cubra menos de 50% de la disminución razonablemente esperada de los ingresos, al utilizar un margen fiscal discrecional hasta la tasa máxima legal permitida, así como si se amplía la base gravable.

La flexibilidad de El Marqués para incrementar sus ingresos se concentra, principalmente, en su base amplia de contribuyentes, así como en mecanismos para consolidar la recaudación del impuesto predial, la actualización de los valores catastrales y del impuesto sobre traslado de dominio. Lo anterior es consecuencia de un dinamismo industrial sostenido que ha permeado en el sector inmobiliario (residencial e industrial) y que se estima continúe en los próximos años.

Gastos (Sostenibilidad) – 'Medio': El Municipio tiene responsabilidades en sectores básicos como alumbrado, recolección de basura y saneamiento básico. En los últimos cinco años, el gasto operacional ha presentado una tmac de 9.1%, por debajo de los ingresos operativos (17.2%). Este dinamismo mayor en el ingreso ha fortalecido los márgenes operativos del Municipio. La agencia espera que esta tendencia se mantenga en el mediano plazo como consecuencia del manejo responsable y sostenido de las finanzas municipales observado en los últimos doce meses y apoyadas en el desarrollo industrial de la región del Bajío, considerando las presiones por el coronavirus.

Gastos (Adaptabilidad) – 'Más Débil': Pese a la normatividad de disciplina financiera y a las disposiciones para mantener un balance presupuestario sostenible, en general, las entidades en México reportan márgenes operativos bajos que les restan flexibilidad presupuestal.

En el promedio del periodo de 2015 a 2019, la estructura de gastos del Municipio es medianamente inflexible puesto que los gastos operativos (GO) han representado alrededor de 80.0% del gasto total y el gasto de capital 20.0%. Al cierre de 2019, ambos rubros del gasto mostraron mayor flexibilidad, por lo que, de mantenerse esta tendencia en los próximos ejercicios y de mejorarse el grado

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués

El Marqués
2018-2021

marginación a 'Muy Bajo' desde 'Bajo' por el Consejo Nacional de la Población, la evaluación de este factor pudiese ajustarse a rango 'Medio' en el mediano plazo.

Por otra parte, dado que gran parte de las transferencias de los gobiernos federal y estatal están etiquetadas por ley a general inversión o cubrir ciertos gastos, Fitch considera que la capacidad del Gobierno municipal para reducir los gastos es limitada en un contexto donde el dinamismo industrial de la región demanda requerimientos mayores de servicios públicos y de gasto en infraestructura.

Pasivos y Liquidez (Solidez) – 'Medio': En México existen reglas prudenciales para controlar la deuda. Fitch considera que el marco nacional para la gestión de la deuda y la liquidez es moderado. El Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), clasifica el endeudamiento de El Marqués como Sostenible, lo que le permitiría, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera (LDF), contratar hasta 15% de los ingresos disponibles. De igual manera, la LDF dispone que los préstamos contratados a corto plazo pudieran ser de hasta 6% de sus ingresos totales.

Al 31 de marzo de 2020, El Marqués no contaba con deuda directa de largo plazo ni con créditos bancarios de corto plazo; tampoco hace uso de esquemas de factoraje o de cadenas productivas.

Con respecto a contingencias en el largo plazo, el gasto por seguridad social (incluye pensiones y jubilaciones) es cubierto a través de gasto corriente. Al cierre de 2019 este monto representó 0.15% de los ingresos de libre disposición y fue de MXN2.4 millones. De acuerdo al último estudio actuarial de 2019, El Marqués cuenta con 1,793 empleados activos y 67 jubilados, el año de suficiencia es hasta 2047. A pesar de que dichas erogaciones son manejables, el no contar con un sistema formal encargado de dichas erogaciones denota la contingencia en el largo plazo que podría enfrentar el Municipio.

Por otra parte, el organismo de agua no representa una contingencia. La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro (CEAQ) [AA+(mex)] se encarga de proveer los servicios de agua y drenaje. CEAQ depende directamente de la administración estatal.

Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) – 'Medio': De acuerdo con los formatos de la LDF, las métricas de liquidez de El Marqués han sido fuertes en los últimos tres años debido a que el efectivo disponible ha cubierto más de 1.0x el pasivo no bancario (proveedores, acreedores y documentos por pagar a corto plazo). En 2019, este indicador fue 5.5x. Por esta razón, este factor es considerado 'Medio'.

Evaluación de la Sostenibilidad de la Deuda 'aa': De acuerdo con la metodología, Fitch clasifica a los municipios en México como gobiernos tipo B, caracterizados por cubrir el servicio de deuda con su flujo de efectivo anual. El puntaje de sostenibilidad de la deuda del Municipio de 'aa', es el resultado de una razón de repago de la deuda bajo, definido como deuda ajustada neta sobre balance operacional proyectado bajo el caso de calificación de Fitch. Se espera que permanezca por debajo de 5x en 2024. Las métricas secundarias son la cobertura del servicio de la deuda, la cual es fuerte y alcanza un mínimo de 3.1x en 2021, y la carga de la deuda fiscal muy baja de -3.6%. Esto es el último año de la administración.

Desde 2016 la deuda neta ajustada ha sido consistentemente negativa resultando en indicadores de repago bajas y menores a 5x. La deuda neta ajustada se mantiene estable en el periodo de análisis 2015 a 2019, sin disposiciones de deuda de largo plazo ni de corto plazo. El desempeño presupuestal es consistente y estable con márgenes promedio de 30.5% en los últimos cinco años y con liquidez adecuada. Por lo anterior, la entidad cuenta con una posición financiera adecuada para hacer frente a la contingencia por coronavirus.

Las últimas proyecciones de Fitch consideraron una deuda adicional de largo plazo de MXN300 millones en 2021 y, márgenes operativos de 22.1% en promedio en el periodo proyectado (2020 a 2024) del escenario de calificación, lo cual aunado a los buenos niveles de caja no restringida de la entidad resultan en indicadores de repago consistentemente menores a 5.0x y, cobertura del servicio de la deuda mayores a 2.2x.

Presidencia Muncipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués HECHOS QUE TRANSFORMAN
El Marqués Gobierno Municipal 2018-2021

El Marqués es parte del área metropolitana del municipio de Querétaro y forma parte del corredor industrial del Bajío. En 2015, su población se estimó en 156.2 mil habitantes. En el periodo 2010 a 2015 presenta una tmac de 6.0%. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (Conapo), El Marqués presenta un 'bajo' nivel de marginación.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva:
Si, bajo el escenario de calificación proyectado por Fitch, la razón de repago de la deuda se mantiene igual o inferior a 5x y la cobertura del servicio de la deuda estuviera en un nivel cercano a 4x de tal manera que comparase favorablemente con respecto a pares de calificación.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa:
Si, bajo el escenario de calificación proyectado por Fitch, la razón de repago fuese superior a 5x, la cobertura del servicio de la deuda fuese menor que 2x, o si comparase negativamente con respecto a pares de calificación.

Para El Marqués, un impacto prolongado de las medidas de contención del coronavirus y una recuperación económica mucho más lenta que perdure hasta 2025 podría presionar los ingresos propios. Si el Municipio no puede contener de manera proactiva el gasto o compensar la caída en estos ingresos con mayores transferencias del Gobierno federal, esto podría conducir a una baja en la calificación crediticia de la entidad."

Fuente: https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-ratifica-en-aa-mex-la-calificacion-de-el-marques-queretaro-30-06-2020

C) De conformidad con el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de El Marqués, Qro., cuenta con una población no mayor a 200,000 habitantes (156,275), presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando **solo un año**

D) Por lo que respecta a lo establecido en el <u>artículo 18, párrafo tercero, fracción I</u> de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las

Proyecciones de ingresos (Formato 7a emitido por la CONAC)

CONCEPTO	Año en Cuestión 2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición [illegible]	[illegible]	[illegible]
A. Impuestos	$792 256 534.00	$818 857 890.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$142 148 444.00	$146 921 504.00
E. Productos	$41 897 384.00	$43 304 214.00
F. Aprovechamientos	$14 518 856.00	$15 068 369.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$350 108 715.00	$361 924 613.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$4 905 327.00	$5 070 038.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

B. Transferencias Federales Etiquetadas (B=A+B+C+D+E)	**$154,490,706.00**	**$159,679,278.00**
A. Aportaciones	$154,490,706.00	$159,679,278.00
B. Convenios	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
C. Ingresos Derivados de Financiamientos (C = A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
[redacted]		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos d	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferen	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	**$0.00**	**$0.00**

E) De conformidad a lo que establece el artículo 18, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Contingencias por demandas y juicios:

Al mes de octubre de 2021, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, es de $ 93.59 millones, los cuales se desglosan de la siguiente manera

Tipo de Contingencia	Importe
AMPAROS FISCALES	$1.85 millones
JUICIOS LABORALES CONTINGENTES	$60.12 millones
NULIDAD ADMINISTRATIVA	$3.96 millones
JUICIOS MERCANTILES	$27.46 millones
TOTAL	**$93.59 millones**

Respecto al Derecho de Alumbrado Publico se destaca que el Maximo Tribunal del País ha sustentado en jurisprudencia[1] que la forma de determinación del citado derecho resulta inconstitucional, porque con ello se infringe lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5°, subinciso a), de la Constitución Federal que establece que solo el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer contribuciones sobre la energía eléctrica, lo que se traduce en un gravamen sobre dicho consumo, y no un derecho, con lo cual se invade la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contraviene la Constitución General de la República. Motivo por el cual, ha resultado una afectación importante al erario público del Municipio, la obligación de devolver el recurso ingresado por ese concepto, en acatamiento a sentencias dictadas por los órganos competentes del Poder Judicial Federal, con motivo de la acción instada por los contribuyentes. Sin embargo, a la fecha no existe un mecanismo impositivo del aludido tributo, que garantice la más efectiva recaudación, al tiempo de respetar los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad

No se omite señalar que, considerando que las tarifas progresivas de acuerdo a los criterios emitidos por el Alto Tribunal, resultan idóneas para determinar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2021, con las cuales se espera con

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

con la dinámica de disminución del número de demandas por el pago de los impuestos predial y traslado de dominio.

Posible disminución en las participaciones y aportaciones federales.

Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual puede llegar a repercutir en el reparto de participaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se vean afectadas.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal tiene programado intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

Actualmente, el Municipio de El Marqués se encuentra entre los tres primeros Municipios del Estado en cuanto al tema de recaudación se refiere, así las cosas, se busca que mediante los recursos con los que se cuenta, el Municipio se siga manteniendo entre los que más ingresos obtengan, situación que se puede entender, como la confianza de la ciudadanía en su administración municipal.

F) De conformidad a lo que establece el artículo 18, párrafo tercero, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

Resultados de Ingresos (Formato 7c emitido por la CONAC)

Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$1,576,162,295.00	$1,627,406,001.00
A. Impuestos	$941,808,075.00	$1,093,521,850.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$152,409,252.00	$158,132,986.00
E. Productos	$433,510.00	$513,917.00
F. Aprovechamientos	$149,987,301.00	$17,469,512.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$325,417,476.00	$356,037,340.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$6,425,781.00	$5,269,092.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$230,634,601.00**	**$241,289,313.00**
A. Aportaciones	$144,856,584.00	$151,983,742.00
B. Convenios	$85,778,017.00	$89,305,771.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$1,806,796,896.00**	**$1,868,694,314.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00	$0.00

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

G) En lo que se refiere al estudio actuarial a que se refiere el artículo 18, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reproduce el informe de estudios actuariales

[illegible]	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
[illegible]	PRESTACIÓN LABORAL				
[illegible]					
[illegible]	BENEFICIO DEFINIDO				
Población afiliada					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
Ingresos del Fondo					
[illegible]	[illegible]				
Nómina anual					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]					
Monto mensual por pensión					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
Valor presente de aportaciones futuras					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
[illegible]					
Déficit/superávit actuarial					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
Periodo de suficiencia					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				
Estudio actuarial					
[illegible]	[illegible]				
[illegible]	[illegible]				

Presidencia Muncipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

II. **Cumplimiento a las previsiones del artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, que fuera emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2018.**

FORMATO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA

MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	Ingresos Estimados
Total	$1,560,363,045.00
Impuestos	$782,366,534.00
Impuestos Sobre los Ingresos	$101,243.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	$778,713,143.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0.00
Impuestos Ecológicos	$0.00
Accesorios de Impuestos	$17,481,148.00
Otros Impuestos	$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Derechos	$142,148,444.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$725,344.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$140,449,928.00
Otros Derechos	$0.00
Accesorios de Derechos	$973,172.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Productos	$41,697,384.00
Productos	$41,697,384.00
Productos de Capital (Derogado)	$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Aprovechamientos	$14,518,855.00
Aprovechamientos	$14,518,855.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
Otros Ingresos	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$609,642,828.00
Participaciones	$355,072,042.00
Aportaciones	$154,490,786.00
Convenios	$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00

III. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, se contemplan:

1) Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirá el Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2021;
2) Los recursos que se estiman, serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
3) Los ingresos extraordinarios.
4) Los ingresos que se proyectan recibir en el ejercicio 2021, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva; y
5) La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables.

IV. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

V.

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, contempla:

1) La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal 2021 de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

2) Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y han sido presupuestadas a favor del Municipio.

3) Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;

4) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo; y

5) Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es relevante mencionar que, además de las previsiones necesarias para cumplir con la normatividad pertinente para la elaboración de este anteproyecto de Ley de Ingresos, se consideró muy importante la situación actual relativa a la pandemia del virus denominado SARS-COV2 (COVID19) que está teniendo lugar en el mundo, en México en general y su impacto en el Estado de Querétaro incluido el Municipio de El Marqués, en lo particular, circunstancias que motivaron a las autoridades fiscales de este último para que mediante Acuerdo Administrativo otorgaran reducción en recargos y multas de Impuesto Predial, misma reducción de los citados accesorios respecto del Impuesto sobre Traslado de Dominio y la ampliación de plazo para tramitar y renovar la licencia municipal de funcionamiento, hizo imperativo que se considerara conservar no sólo las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que se tenían para 2020, también para el ejercicio fiscal 2021, sino también la Tarifa Progresiva para el Impuesto Predial, de tal forma que, para el ejercicio fiscal 2021 se propone reiterar la misma Tarifa para la determinación del impuesto indicado, vigente el año anterior e incorporar normatividad adicional que le permita, en ejercicio de la libre administración de su hacienda municipal, contar con los instrumentos jurídicos para que, en su caso, en estricto apego al marco normativo, se otorguen beneficios y estímulos adicionales en casos extraordinarios, tales como la pandemia que vivimos y que ha generado una nueva normalidad en la vida diaria de los habitantes del Municipio.

Se adjunta en compact disc (CD), tres archivos en formato Word, conteniendo el texto correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, los considerandos de la misma y el anexo que incluye los formatos aprobados por la CONAC

Sin otro en particular, le reitero mi respeto institucional.

Atentamente
"Hechos que Transforman"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

c.c.p. Archivo
SEFIN_Iniciativa Ley de Ingresos 2021
NMGU / AAS / ASS / MLGI

Presidencia Muncipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

TERCERO. *Que mediante oficio número SAY/DT/639/2020-2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el expediente relativo al Proyecto de "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021", para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CUARTO. *Que la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública realizó el análisis y discusión del proyecto de "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021", cuyas conclusiones se realizan con el apoyo técnico emanado del oficio descrito en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente.*

CONSIDERANDO

1. *Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.*

2. *Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- ***a)*** *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

- ***b)*** *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

- ***c)*** *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

3. *Que los Ayuntamientos, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales constituyen la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.*

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

> *"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus*

necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.".

4. *Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que, a su vez también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.*

5. *Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Hacienda Pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.*

6. *Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.*

7. *Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

> *"Época: Novena Época*
> *Registro: 170741*
> *Instancia: Pleno*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo XXVI, Diciembre de 2007*
> *Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: P. XXXIII/2007*
> *Página: 20*
>
> ***FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.***
>
> *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."*

8. *Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además, se definen como ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.*

9. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de El Marqués, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge de desarrollo manifestado en diversos ámbitos de esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que, constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

***10.** Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.*

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

> ***"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).***
>
> *El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.".*

También es puntual para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. ***DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:*** *LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.*

B. DE LA PRIMER SALA: *LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.*

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: *LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.*

11. *Que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por ello resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.*

12. *Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.*

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008, sostuvo medularmente, que aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por lo que precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la Ley; por ello, la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Por ello, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Iniciativa de ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa, se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive, en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, ya que son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas complejas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos los cuales, permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo

que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos lo que, a su vez, se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia, una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

13. *Que ya adentrados en el contenido de la presente Iniciativa de Ley, en materia de Impuestos el* ***Impuesto Predial*** *es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro., definiéndose dicho impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.*

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Predial

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

a) *Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.*

b) *Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.*

c) *Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.*

d) *Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.*

e) Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial en el municipio.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial y su administración en el Municipio de El Marqués y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de El Marqués, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encarga de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

(a) Número de cuentas registradas.

(b) Número de cuentas pagadas.

(c) Número de cuentas no pagadas.

(d) Facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
Impuesto Predial

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del impuesto predial, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

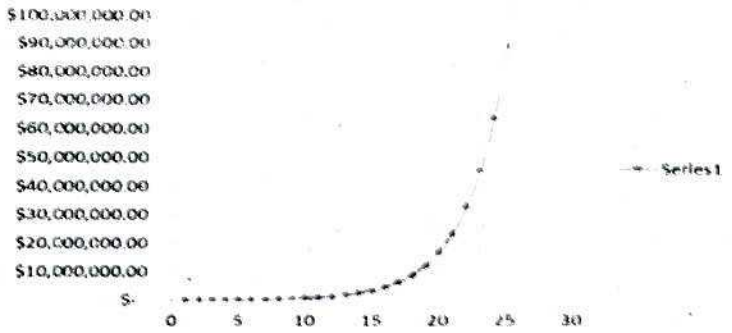

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:
Yi = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente.

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de El Marqués, Qro., se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Cifra para aplicar al excedente del límite inferior
	Limite inferior	Limite superior		
1	$0.01	$89,975.06	$132.60	0.000350
2	$89,975.07	$108,099.92	$164.61	0.002190
3	$108,099.93	$129,875.90	$204.35	0.002260
4	$129,875.91	$156,038.51	$253.68	0.002340
5	$156,038.52	$187,471.39	$314.92	0.002410
6	$187,471.40	$225,236.21	$390.95	0.002490
7	$225,236.22	$270,608.49	$485.34	0.002580
8	$270,608.50	$325,120.71	$602.52	0.002660
9	$325,120.72	$390,614.03	$747.99	0.002750
10	$390,614.04	$469,300.53	$928.58	0.002840
11	$469,300.54	$563,837.89	$1,152.77	0.002940

12	$563,837.90	$677,419.14	$1,431.09	0.003040
13	$677,419.15	$813,880.56	$1,776.61	0.003140
14	$813,880.57	$977,831.18	$2,205.56	0.003240
15	$977,831.19	$1,174,808.53	$2,738.07	0.003350
16	$1,174,808.54	$1,411,465.60	$3,399.15	0.003460
17	$1,411,465.61	$1,695,795.61	$4,219.85	0.003580
18	$1,695,795.62	$2,037,401.94	$5,238.70	0.003700
19	$2,037,401.95	$2,447,822.51	$6,503.54	0.003820
20	$2,447,822.52	$2,940,919.47	$8,073.77	0.003950
21	$2,940,919.48	$3,533,347.41	$10,023.12	0.004080
22	$3,533,347.42	$4,245,115.87	$12,443.13	0.004220
23	4,245,115.88	$5,100,265.17	$15,447.43	0.004360
24	5,100,265.18	$6,127,678.41	$19,177.10	0.004500
25	$6,127,678.42	$999,999,999.00	$23,807.27	0.004640

En los rangos encontrados denominados "Intervalos de confianza", se simula claramente una tendencia conocida como "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales. Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la regresión geométrica con tendencia, se procedió a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral, la cual se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales y de esta forma, garantizar la misma tendencia, solamente con la variante de que este, si debe de empezar con un valor mínimo, el monto mínimo que deberá pagar será el que corresponda a cualquier predio que no supere los $60,597.23 (Sesenta mil quinientos noventa y siete mil pesos 23/100 M.N).

Esta cifra de cuota fija en pesos, se basa en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual hace más dinámico el cobro futuro, pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse nuevamente. Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro, por lo que una vez encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2020 de los valores catastrales de los predios.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la particularidad de que, al ser aplicado al excedente máximo de un rango, no se supere en cifra, el monto del pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, a través de lo cual, se garantiza el respeto al principio de proporcionalidad tributaria. La fórmula para encontrar dichos factores, es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - LIi)$$

Donde: Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con la fórmula antes expuesta, se garantiza matemáticamente que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla. Con base en ello, se concluye la conveniencia de mantener la Tabla de Tarifas Progresiva para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio que se expresa en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2021, a través de cuya implementación, se respetan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen en el sistema tributaria conforme a la óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, mecanismo tributario que ha demostrado su impacto recaudatorio positivo y que a su vez coadyuva, las buenas prácticas de defensa fiscal del Municipio.

14. *Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.*

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto sobre Traslado de Dominio

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2021 se determina el Impuesto sobre Traslado de Dominio, mismo que grava la adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de estos considerandos, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. *Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.*

II. *La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.*

III. *La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.*

IV. *La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.*

V. *Fusión de sociedades.*

VI. *La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.*

VII. *Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.*

VIII. *Prescripción positiva.*

IX. *La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.*

X. *Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:*

XI. *En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.*

XII. *En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.*

XIII. *En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.*

XIV. *En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.*

XV. *La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.*

XVI. *La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.*

XVII. *La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.*

XVIII. *La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.*

XIX. *La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.*

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
Impuesto sobre Traslado de Dominio

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

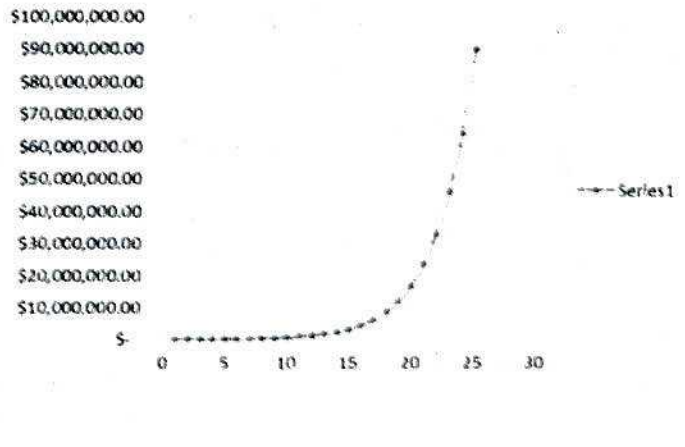

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:
Yi = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con del censo del año 2017 y 2018 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos 2021

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2021				
Número de Rango	**Límite Inferior**	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Cifra para aplicar sobre Excedente Límite Inferior**
1	$0.00	$208,166.00	$6,432.33	0.0278771
2	$208,166.01	$395,447.09	$12,235.40	0.0589404
3	$395,447.10	$751,219.72	$23,273.83	0.0590180
4	$751,219.73	$1,427,070.96	$44,270.82	0.0590956
5	$1,427,070.97	$2,710,966.55	$84,210.70	0.0591734

6	$2,710,966.56	$5,149,946.88	$160,183.22	0.0592513
7	$5,149,946.89	$9,783,209.18	$304,696.02	0.0593292
8	$9,783,209.19	$999,999,999.99	$579,584.18	0.0594073

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de El Marqués, Qro., El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el traslado de dominio se realizó en el ejercicio 2019 y 2020, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi)\ /\ (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

15. *Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.*

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas

de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las ministraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Iniciativa de Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

***16.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás disposiciones aplicables.*

***17.** Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del Municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2021, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos solidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.*

***18.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.*

***19.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.*

***20.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.*

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

21. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

22. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

23. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

24. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Iniciativa de Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

25. Que, además de las previsiones necesarias para cumplir con la normatividad pertinente para la elaboración de este proyecto de Ley de Ingresos, se consideró muy importante la situación actual relativa a la pandemia del virus denominado SARS-COV2 (COVID19) que está teniendo lugar en el mundo y en México en general y su impacto en el Estado de Querétaro y en el Municipio de El Marqués, en lo particular, circunstancias que motivaron a las autoridades fiscales de este último para que mediante Acuerdo Administrativo otorgaran reducción en recargos y multas de Impuesto Predial, misma reducción de los citados accesorios respecto del Impuesto sobre Traslado de Dominio y la ampliación de plazo para tramitar y renovar la licencia municipal de funcionamiento, hizo imperativo que se considerara conservar no sólo las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que se tenían para 2020, también para el ejercicio fiscal 2021, sino también la Tarifa Progresiva para el Impuesto Predial, de tal forma que el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2021 reitera las mismas Tarifa para la determinación del impuesto indicado, vigentes el año anterior e incorporar normatividad adicional que le permita, en ejercicio de la libre administración de su hacienda municipal, contar con los instrumentos jurídicos para que, en su caso, en estricto apego al marco normativo, se otorguen beneficios y estímulos adicionales en casos extraordinarios, tales como la pandemia que vivimos y que ha generado una nueva normalidad en la vida diaria de los habitantes del Municipio..."

En tal sentido, se aprobó por parte del Pleno del Ayuntamiento, la siguiente Iniciativa de:

"...LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1. *En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.*

Las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán a falta de disposición expresa y en lo que no contravengan las disposiciones específicas de la presente Ley. Las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Querétaro se aplicarán en defecto de esta Ley y de la de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las normas contenidas en los artículos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, relativas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán entenderse referidas y que otorgan competencia material a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro. y las atribuciones conferidas a aquella en tales disposiciones podrán ser ejercidas por ésta última, con base en las normas de su Reglamento Interior.

Las normas del mismo Código Fiscal relativas a la Hacienda Pública del Estado o del Estado de Querétaro, se entenderán referidas a la Hacienda Pública Municipal. La referencia a los intereses fiscales estatales se entenderá que corresponde a los intereses fiscales municipales. Las normas del mismo ordenamiento citado, relativas al fisco estatal se entenderán referidas al fisco municipal; para efectos de esta Ley, el del Municipio de El Marqués, Qro. Las normas del mismo Código que citan al Estado o al Estado de Querétaro se entenderán referidas al Municipio de El Marqués, Qro. Las normas contenidas en los artículos que establecen obligaciones a cargo de las autoridades fiscales de publicar en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", disposiciones generales distintas a las leyes y otros actos administrativos en materia tributaria, se tendrán por cumplidas con la publicación de los documentos en la Gaceta Municipal. todo lo anterior, siempre y cuando no se trate de atribuciones exclusivas de las autoridades del Gobierno del Estado de Querétaro.

***Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se conformarán de la siguiente manera:*

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$792,255,534.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$142,148,444.00
Productos	$41,897,384.00
Aprovechamientos	$14,518,855.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$990,820,217.00**
Participaciones, Aportaciones Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$509,562,828.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	**$509,562,828.00**
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**
Total de ingresos para el ejercicio 2021	**$1,500,383,045.00**

***Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:*

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$101,243.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$101,243.00

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$774,713,143.00**
Impuesto Predial	$229,997,161.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$518,665,619.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$26,050,363.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$17,441,148.00**
OTROS IMPUESTOS	$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
CONCEPTO	**IMPORTE**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	**$792,255,534.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	**IMPORTE**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	**IMPORTE**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$725,344.00**
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	$725,344.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$140,449,528.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$9,532,146.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$86,283,320.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$34,588,336.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$2,324,980.00
Por los servicios prestados por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales	$399,979.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$616,075.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por servicios prestados en mercados municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$1,981,794.00

Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	*$2,429.00*
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	*$4,720,469.00*
ACCESORIOS DE DERECHOS	***$973,572.00***
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	***$0.00***

CONCEPTO	IMPORTE
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	*$0.00*
Total de Derechos	***$142,148,444.00***

Artículo 6. *Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:*

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	***$41,897,384.00***
Productos	*$41,897,384.00*
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	***$0.00***
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	*0.00*
Total de Productos	***$41,897,384.00***

Artículo 7. *Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:*

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	***$14,518,855.00***
Aprovechamientos	*$14,518,855.00*
Aprovechamientos Patrimoniales	*$0.00*
Accesorios de Aprovechamientos	*$0.00*
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	***$0.00***
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	*$0.00*
Total de Aprovechamientos	***$14,518,855.00***

Artículo 8. *Para el Ejercicio Fiscal de 2021, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:*

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	***$0.00***
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	*$0.00*
Instituto Municipal de la Juventud	*$0.00*
Instituto Municipal de la Mujer	*$0.00*

CONCEPTO	IMPORTE
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$355,072,042.00**
Fondo General de Participaciones	$228,530,048.00
Fondo de Fomento Municipal	$65,614,617.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$7,754,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$14,699,818.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$12,778,617.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	789,677.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,115,650.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$506,510.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo I.S.R.	$20,282,548.00
APORTACIONES	**$154,490,786.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$40,456,083.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$114,034,703.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**$0.00**
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$509,562,828.00**

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00

Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00

Artículo 11. *Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:*

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Artículo 12. *De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2021, se integra por:*

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	**$0.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. *El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:*

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares, accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones descritas como objeto del impuesto.

La base del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales será el monto total de los ingresos que se perciban con motivo de la venta de boletos objeto por la realización de entretenimientos públicos y diversiones.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	10
Por cada función de circo y obra de teatro	8

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales se causará en el momento en que se perciban los ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones y se pagará mediante recaudación directa realizada por el personal de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al finalizar el evento de que se trate.

El personal de la Dirección de Inspección Municipal, será para éste único efecto, autoridad fiscal recaudadora y deberá levantar acta circunstanciada relativa a la recepción del pago del impuesto a que se refiere este precepto, de la cual se dará copia con firmas autógrafas al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, acta circunstanciada que servirá de recibo provisional de pago, en tanto se expide el comprobante fiscal digital correspondiente.

El personal de la Dirección de Inspección, asimismo, será responsable de entregar la cantidad íntegra pagada por el empresario, promotor u organizador del evento y de gestionar la expedición del comprobante fiscal digital, el cual será expedido a favor de la persona indicada y remitido vía correo electrónico, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales respectivas.

En caso de que el personal de la Dirección de Inspección no se encontrara presente al finalizar el evento, el sujeto obligado deberá efectuar el pago directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos dentro del plazo de tres días siguientes, posteriores al evento de que se trate.

Las facultades de comprobación de la autoridad fiscal podrán ser ejercidas por la Dirección de Ingresos del Municipio, en caso de que se descubra o se tenga información o documentación que presuma que se pagó una cantidad menor a la debida, por concepto del impuesto sobre entretenimientos públicos.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por la Dirección de Inspección del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, previa autorización otorgada por la citada dependencia en términos del Reglamento municipal de la materia, cuando la venta de boletos se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de 374.3 a 1,871.50 UMA.

Para la autorización de cualquier evento, el empresario, promotor u organizador de entretenimientos púbicos y diversiones, deberá acreditar ante la Dirección de Inspección Municipal haber otorgado garantía en términos de las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para el pago del impuesto y para el buen desarrollo del mismo.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 14.20 UMA.

Cuando los pagos del impuesto a que se refiere el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la expedición o renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

a) *Las instituciones de asistencia privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.*

b) *Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.*

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del organizador o promotor del evento, ser el sujeto pasivo del impuesto a que se refiere el presente artículo y, por ende, quien percibe los ingresos objeto del hecho generador del tributo al que sea susceptible de ser aplicada la tasa del 0%, así como estar debidamente inscrito en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la Resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

De igual forma, el objeto social de la persona moral deberá contemplar que podrán realizar eventos para recaudar fondos en beneficio de la institución.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Dar aviso de inicio de actividades a la Dirección de Inspección Municipal correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que realicen el espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.*

2. *Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.*

Ingreso anual estimado por este artículo $101,243.00

Artículo 14. *El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los siguientes elementos:*

Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;

los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Serán sujetos del impuesto predial, asimismo, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2021 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El impuesto predial se determinará, aplicando a la base del impuesto, la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Cifra para aplicar al excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	$0.01	$89,975.06	$132.60	0.000350
2	$89,975.07	$108,099.92	$164.61	0.002190
3	$108,099.93	$129,875.90	$204.35	0.002260
4	$129,875.91	$156,038.51	$253.68	0.002340
5	$156,038.52	$187,471.39	$314.92	0.002410
6	$187,471.40	$225,236.21	$390.95	0.002490
7	$225,236.22	$270,608.49	$485.34	0.002580
8	$270,608.50	$325,120.71	$602.52	0.002660
9	$325,120.72	$390,614.03	$747.99	0.002750
10	$390,614.04	$469,300.53	$928.58	0.002840
11	$469,300.54	$563,837.89	$1,152.77	0.002940
12	$563,837.90	$677,419.14	$1,431.09	0.003040
13	$677,419.15	$813,880.56	$1,776.61	0.003140
14	$813,880.57	$977,831.18	$2,205.56	0.003240
15	$977,831.19	$1,174,808.53	$2,738.07	0.003350
16	$1,174,808.54	$1,411,465.60	$3,399.15	0.003460
17	$1,411,465.61	$1,695,795.61	$4,219.85	0.003580
18	$1,695,795.62	$2,037,401.94	$5,238.70	0.003700

19	$2,037,401.95	$2,447,822.51	$6,503.54	0.003820
20	$2,447,822.52	$2,940,919.47	$8,073.77	0.003950
21	$2,940,919.48	$3,533,347.41	$10,023.12	0.004080
22	$3,533,347.42	$4,245,115.87	$12,443.13	0.004220
23	4,245,115.88	$5,100,265.17	$15,447.43	0.004360
24	5,100,265.18	$6,127,678.41	$19,177.10	0.004500
25	$6,127,678.42	$999,999,999.00	$23,807.27	0.004640

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo al rango en el que se ubicó la base del impuesto.

El resultado de la aplicación de la tarifa progresiva será el impuesto predial a pagar, el cual se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el monto que se deberá cubrir por cada bimestre.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del ejercicio en curso y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del impuesto predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea objeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

La autoridad fiscal determinará el impuesto predial omitido o sus diferencias, en el caso de que, respecto de algún predio, la autoridad fiscal no lo haya tenido debidamente identificado en sus registros por causas imputables al sujeto del impuesto y se haya incurrido en incumplimiento en el pago oportuno del mismo o hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda. La determinación incluirá el impuesto predial omitido o sus diferencias con el que debió pagar, por el término de cinco años anteriores, incluyendo sus accesorios, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión en el pago o sus diferencias, data de fecha posterior.

Los sujetos del impuesto predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto, además de lo previsto en otras normas fiscales aplicables, los siguientes sujetos:

1. *Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición.*
2. *Los nudos propietarios.*
3. *Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.*
4. *Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos.*
5. *Los adquirentes de predios, en relación al Impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición.*
6. *Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados.*
7. *Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.*

El incumplimiento en el pago del impuesto o las obligaciones formales que conlleva tal obligación tributaria, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $229,997,161.00

Artículo 15. *El impuesto sobre traslado de dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:*

Es objeto del impuesto sobre traslado de dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) *Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.*

b) *La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.*

c) *El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.*

d) *La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.*

e) *La fusión y escisión de sociedades.*

f) *El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.*

g) *La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.*

h) *La adquisición de inmuebles por prescripción.*

i) *La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.*

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

j) *La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:*

1. *En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.*

2. *En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.*

k) *En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:*

1. *En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.*

2. *En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.*

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

En ningún caso se considerará el impuesto sobre traslado de dominio podrá diferirse bajo la premisa de distinguir la parte proporcional de gravamen correspondiente al terreno de la parte proporcional de la o las construcciones salvo a excepción prevista en el párrafo precedente, el impuesto deberá pagarse íntegramente, sin perjuicio de la figura de pago diferido prevista en la normatividad fiscal complementaria de esta Ley

Son sujetos del impuesto sobre traslado de dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emita o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

La autoridad fiscal municipal podrá tomar como base del impuesto para efectos de liquidación de impuesto sobre traslado de dominio, el valor que determine la autoridad estatal de Catastro, cuando comunique diferencias entre el avalúo practicado por el perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado con el determinado por la citada dependencia, en términos de lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La Dirección de Catastro deberá comunicar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal las diferencias que detecte, en el plazo establecido en el artículo mencionado, plazo que no se computará en ningún caso para determinar la extinción de facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación la autoridad fiscal municipal detecte que el pago del impuesto sobre traslado de dominio se efectúe aplicando una disposición que no corresponda a la causación del gravamen, podrá determinar la base del impuesto sobre traslado de dominio de alguna de las siguientes formas:

a) *Solicitando la determinación de valor actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del impuesto, a la Dirección de Catastro;*
b) *Por medio de determinación presuntiva del valor comercial, a la fecha efectiva de causación, o*
c) *Solicitando la elaboración de un avalúo a un perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado.*

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

El impuesto sobre traslado de dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2021				
Número de Rango	**Límite Inferior**	**Límite Superior**	**Cuota Fija**	**Cifra para aplicar sobre Excedente Límite Inferior**

1	$0.00	$208,166.00	$6,432.33	0.0278771
2	$208,166.01	$395,447.09	$12,235.40	0.0589404
3	$395,447.10	$751,219.72	$23,273.83	0.0590180
4	$751,219.73	$1,427,070.96	$44,270.82	0.0590956
5	$1,427,070.97	$2,710,966.55	$84,210.70	0.0591734
6	$2,710,966.56	$5,149,946.88	$160,183.22	0.0592513
7	$5,149,946.89	$9,783,209.18	$304,696.02	0.0593292
8	$9,783,209.19	$999,999,999.99	$579,584.18	0.0594073

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del impuesto y dará como resultado el impuesto sobre traslado de dominio a pagar.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;

b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

En estos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso:

1. A la fecha del acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

2. A la fecha del acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.

d)A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.

e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.

f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión.

g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.

h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.

i) Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar ante la Dirección de Ingresos del Municipio o a través de los medios electrónicos oficiales del Municipio de El Marqués, una declaración que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme, en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos, la certificación de la escritura pública, en los casos que corresponda y la documentación que compruebe la fecha en que les fue expensado el monto del impuesto sobre traslado de dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario e invariablemente se deberá acompañar de la copia del contrato privado, adjuntando documentación donde conste fecha cierta de la celebración del acto jurídico, mediante comprobantes de pago o estados de cuenta que ostenten la fecha o fechas de pago de la contraprestación en dinero o en especie, vinculados de manera indudable con el contrato privado, la certificación del Notario o fedatario público correspondiente.

c) En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme. En estos casos el adquirente deberá corroborar que el impuesto predial se encuentra al corriente y en caso contrario, con el carácter de responsable solidario como adquirente, estará en aptitud de obtener constancia de no adeudo para realizar las actualizaciones en los Padrones y Registros Públicos correspondientes.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los siguientes casos:

A. En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.

B. *En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.*

C. *En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.*

D. *En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.*

E. *En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.*

F. *En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión.*

G. *En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.*

H. *En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.*

I. *En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).*

J. *En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.*

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de impuesto predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la oficina recaudadora; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de impuesto predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

El personal de la Dirección de Ingresos del Municipio no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados. La determinación del impuesto sobre traslado de dominio será responsabilidad directa del Notario Público que presente la declaración, en el caso previsto en párrafo décimo octavo, inciso a) del presente artículo, quedando a salvo las facultades de la autoridad fiscal para revisar su contenido.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando quede plenamente acreditada la fecha cierta de celebración del acto jurídico.

El plazo para enterar el importe del impuesto sobre traslado de dominio, calculado y determinado por los Notarios Públicos en términos de esta Ley y de la Ley del Notariado vigente en el Estado y que les haya sido expensado, deberá realizarse dentro del mismo plazo de quince días en que deba pagarse el impuesto conforme al presente artículo, siempre que le sea entregada la cantidad determinada por el Notario, previamente a la celebración de la operación o dentro del citado plazo, con por lo menos tres días de anticipación a su fenecimiento.

En caso de que la expensa del monto del impuesto por parte del sujeto pasivo se realice al Notario con posterioridad al plazo de quince días establecido para su pago oportuno, la actualización, recargos y multas que se generen serán a cargo de aquel, pero el Notario Público estará obligado a enterar el impuesto actualizado con sus accesorios dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha en que el sujeto pasivo del gravamen le haya expensado el monto correspondiente.

Además de la responsabilidad solidaria del Notario Público respecto al impuesto sobre traslado de dominio, en el caso de que éste no entere el impuesto expensado a su favor en el plazo a que se refiere el párrafo precedente, será responsable del pago de la actualización, recargos y multas por no efectuar el pago oportunamente.

Se impondrá multa de 50 a 500 veces la UMA, cuando un Notario Público no entere el impuesto sobre traslado de dominio expensado por el sujeto pasivo del citado gravamen en el plazo a que se refiere el párrafo anterior. En este supuesto no se considerará cumplimiento espontáneo de la presentación del aviso o declaración del impuesto sobre traslado de dominio para el Notario Público.

En el supuesto de que la falta de pago oportuno del impuesto sobre traslado de dominio que genere recargos y multas, sea atribuible exclusivamente al sujeto pasivo del gravamen y este pretenda solicitar reducción de los citados accesorios conforme a las disposiciones fiscales, el Notario Público deberá calcular y determinar el impuesto, presentar la declaración ante la autoridad fiscal previamente, a efecto de que el interesado presente la solicitud de reducción correspondiente.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la Dirección de Ingresos del Municipio o a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

En ningún caso la intervención de los Notarios Públicos en la determinación y pago del impuesto sobre traslado de dominio tendrá el alcance de representar a los sujetos obligados para realizar trámites administrativos distintos, ante el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por este artículo $518,665,619.00

Artículo 16. *El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:*

I. *Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios.*

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que realicen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

La base del impuesto será el valor del metro cuadrado (m2) del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio y se causará de acuerdo con la tarifa contenida en la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Campestre	0.09
	Residencial	0.22
	Medio	0.14
	Popular	0.12
Comercio y/o servicios		0.19
Industrial		0.25
Mixtos y/o Otros no especificados		De 0.09 a 0.25

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,672,520.00

II. *Impuesto por Fusión de Predios*

Es objeto del Impuesto por Fusión de Predios, la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos del Impuesto por Fusión de Predios, las personas que efectúen fusiones de predios rústicos y urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

La base del Impuesto por Fusión de Predios será el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto por Fusión de Predios se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo hacendario, el equivalente al cincuenta por ciento del resultado de aplicar la tarifa para calcular el Impuesto sobre Traslado de Dominio, sin deducción alguna.

Se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente para la fusión de predios.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la fusión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,638,578.00

III. *Impuesto por Subdivisión de Predios:*

Es objeto del Impuesto por Subdivisión de Predios, la realización de la subdivisión de predios rústicos y urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos del Impuesto por Subdivisión de Predios, las personas que efectúen subdivisiones de predios rústicos y urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

Cuando la solicitud de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causará el impuesto por subdivisión, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

El Impuesto por Subdivisión de Predios se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

El Impuesto por Subdivisión de Predios se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Para que se perfeccione la autorización de la subdivisión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,150,797.00

IV. *El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:*

Es objeto del Impuesto por Relotificación de Predios, la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos del Impuesto por Relotificación de Predios, las personas que efectúen relotificaciones de predios bajo las características descritas en la fracción precedente, realizadas en fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto por Relotificación de Predios se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, sobre el valor total de la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Si derivado de la relotificación surgen nuevas fracciones y al mismo tiempo resulta una nueva superficie vendible, se tomará como base gravable el valor de la superficie que resulte mayor de los supuestos señalados.

El Impuesto por Relotificación de Predios, se calculará aplicando al valor de la superficie vendible adicional que surge de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre Traslado de Dominio.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Para que se perfeccione la autorización de la relotificación de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del impuesto previsto en la presente disposición.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la obligación de especificar la superficie vendible que se adiciona derivada de la relotificación como parte de la opinión técnica que emite, para su posterior trámite ante la comisión de dictamen y, en su caso, su aprobación por el Cabildo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,588,468.00

Los causantes de los impuestos por fusión, subdivisión y relotificación, presentarán ante la Dirección de Ingresos del Municipio, oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión, subdivisión o relotificación que correspondan y el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su

autorización; en caso de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, el personal de la Dirección de Ingresos del Municipio se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el pago del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por este artículo $26,050,363.00

Artículo 17. *Cuando no se cubran en tiempo y forma los impuestos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las disposiciones fiscales, el importe de los mismos se actualizará, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.*

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, multas y gastos de ejecución generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las multas derivadas de impuestos se causarán de la siguiente forma:

Concepto	Mínima	Máxima
Multa cuando no se cubre el pago de los impuestos en los periodos señalados, en los casos en que la autoridad no ejerce facultades para comprobar el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.	*Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá ser inferior del 100% de dicha contribución.*	*Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.*

Ingreso anual estimado por este artículo $17,441,148.00

Artículo 18. *Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.*

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 19. *Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.*

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. *Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:*

Es objeto de las Contribuciones de Mejoras el beneficio que se obtiene por la plusvalía de los inmuebles con motivo de las obras públicas ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Se entiende que las personas se benefician en forma directa de las obras públicas ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro. cuando por el desarrollo y conclusión de las citadas obras, se incrementa el valor de los predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles; cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando no exista o no esté definido el propietario, serán considerados responsables solidarios:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo, con responsabilidad solidaria.

La base de las contribuciones de mejoras será el valor recuperable de las obras ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro.,

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio de las obras ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro., cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro del perímetro de 1,000 metros de distancia del centro del eje de la mejora de la obra ejecutada por el Municipio de El Marqués, Qro.

A efecto de determinar el monto a pagar de las Contribuciones de Mejoras, se determinará el valor recuperable de la obra, el cual se integrará por las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las cuales incluirán el costo del anteproyecto y el proyecto; las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos

de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable así como los gastos generales del proyecto, sin incluir los gastos de administración, supervisión e inspección de la obra o de operación y mantenimiento de la misma.

Al valor que se obtenga, conforme al párrafo precedente, se le disminuirá:

a) El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias, sin importar su origen.

b) Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, en su caso.

c) Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

d) Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a algún contribuyente.

Los conceptos susceptibles de ser disminuidos del valor recuperable de la obra se actualizarán conforme a las disposiciones fiscales hasta el día de publicación del valor recuperable de la obra.

Una vez determinado el valor recuperable de la obra, así como las características generales de la obra, deberán publicarse por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", antes de que se inicie el cobro de la contribución de mejoras.

La tasa general que deberán cubrir los sujetos de la Contribución de Mejoras será el porcentaje del valor recuperable de la obra pública que se aplicará conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 a 5,000 metros cuadrados	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

El resultado de aplicar la tabla a que se refiere esta fracción será la Contribución de Mejoras a pagar y se pagará a través de cuotas determinadas a cada contribuyente en la forma que se establece en este artículo. Dicha determinación se efectuará por la Dirección de Ingresos del Municipio, para cada caso particular.

La determinación de las cuotas a pagar se efectuará de la siguiente forma. Se dividirá la contribución de mejoras determinada conforme al presente artículo, de manera proporcional entre los inmuebles beneficiados con las obras. La proporción se realizará dividiendo el total de metros cuadrados del área que involucrará el proyecto entre el total de metros cuadrados de terreno de los valores catastrales de cada inmueble inmediatamente circundante al perímetro de la obra, beneficiados con la obra ejecutada y el resultado será el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente.

Al resultado obtenido conforme al párrafo precedente se dividirá a su vez, entre el número de meses correspondiente al plazo máximo legal a que se refiere el párrafo vigésimo segundo de este artículo y se multiplicará por dos y corresponderá al pago bimestral de la contribución de mejoras el cual deberá ser efectuado, en los mismos plazos que el impuesto predial a su cargo

Se podrá acreditar a la cuota bimestral a pagar de la contribución de mejoras, el 50% del impuesto predial efectivamente pagado en el bimestre que corresponda. En caso de que el impuesto predial sea superior a la cuota a pagar, no se generará devolución alguna de impuesto predial.

No será acreditable el impuesto predial adeudado de ejercicios fiscales anteriores.

La contribución de mejoras a que se refiere el presente artículo se pagará bimestralmente, en los términos de la fracción anterior y se podrá otorgar un plazo para su pago total de hasta 5 años.

Los contribuyentes podrán optar por iniciar el pago de la contribución a su cargo, un año después de la publicación del valor recuperable de la obra, debiendo en este caso actualizar el pago en términos de las disposiciones fiscales.

La Dirección de Ingresos del Municipio notificará a cada contribuyente el crédito fiscal a pagar una sola vez, debiendo iniciar los pagos de las cuotas de la contribución de mejoras, conjuntamente con el pago del impuesto predial del bimestre en curso, en su oportunidad.

En caso de que no sea posible notificar al sujeto obligado conforme a la normatividad fiscal aplicable, la Dirección de Ingresos procederá de inmediato a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución y embargará el inmueble por estrados, inscribiendo el embargo en el Registro Público de la Propiedad, del cual se ordenará su cancelación inmediata, en cuanto el deudor se ponga al corriente en el pago de la contribución de mejoras.

El importe de las Contribuciones de Mejoras podrá ser objeto de reducción, siempre que los sujetos obligados al pago del impuesto predial se encuentren al corriente del pago de citado gravamen. Cualquier incumplimiento dará lugar a que no proceda la reducción del impuesto.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal determinará, mediante Acuerdo Administrativo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, las reducciones que se podrán otorgar a los sujetos obligados a las Contribuciones de Mejoras.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la publicación del valor recuperable de la obra en los medios de publicación oficiales.

La Dirección de Obras Públicas del Municipio deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que se realicen las adecuaciones a los valores catastrales de los inmuebles beneficiados con las obras públicas realizadas en el ejercicio fiscal 2021.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 21. *Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.*

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. *Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:*

I. *Acceso al Auditorio del Centro Cultural Maderas, se causará y pagará: 12.05 UMA*

Ingreso anual estimado por esta fracción $23,751.00

II. *Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del Municipio:*

a) Acceso diario por persona al Balneario "El Piojito" y sus áreas verdes, en los casos de que no se verifique un evento: .355 UMA

b) Para la realización de eventos de cualquier tipo, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Palapa "Presa del Diablo"	Por día	21.04
Palapa Balneario	Por día	56.65
Áreas Verdes Balneario	Por día	21.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $137,982.00

III. *Por el uso de las canchas de Fútbol 11, Fútbol 7 y Fútbol rápido, con o sin pasto sintético ubicados en las Unidades Deportivas, causará y pagará lo siguiente:*

CONCEPTO	UMA
Canchas de Fútbol	7.44
Canchas de Fútbol rápido con o sin pasto sintético	5.00
Canchas de Futbol 11	5.00
Canchas de Futbol 7	5.00

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer empastados o sintéticos para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la realización de torneo deportivo, por partido, ligas de fútbol en pasto sintético.	7.44
Por la realización de partido de futbol soccer en campo empastado horario nocturno ligas de futbol.	7.44

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,100.00

IV. *Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:*

CONCEPTO	UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro cuadrado, tianguis y puestos semifijos, por día	De 0.12 a 2.70
Comerciantes con vehículos de motor de cualquier clase de artículo, mensual	16.18
Comerciantes con puesto fijo o casetas metálicas, de cualquier clase de artículo, mensual	De 7.98 a 24.28
Por autorización para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio	De 1.20 a 5
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De 0.15 a 4.85
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De 0.24 a 1.62
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.32 a 1.62
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.32 a 1.62
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo	De 8.10 a 80.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $428,135.00

V. *El costo por expedición de placa de empadronamiento por la Autorización para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio, conforme a los siguientes conceptos:*

CONCEPTO	1er. Trimestre	2° Trimestre	3er. Trimestre	4° Trimestre
Por apertura	1.20	1.10	1.00	0.90
Por refrendo	1.30	1.70	1.90	2.10
Por modificación	1.10	1.10	1.10	1.10
Por baja	1.10	1.10	1.10	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. *Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán:*

1. *Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagarán diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente, se causará y pagará: 2.33 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. *Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. *Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. *Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:*

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. *Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:*

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. *Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. *Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:*

1. *Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 UMA a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. *Por el uso de espacios regulados por aparatos estacionómetros o cualquier plataforma o sistema de cobro para el uso del estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:*

a) *Por estacionarse en cajones de estacionamiento en la vía pública regulado a través de plataforma digital en línea o de cualquier método municipal, excepto domingos y días festivos oficiales; por hora, se causará y pagará el equivalente a 0.1775 UMA, en un horario de lunes a jueves, de las 08:30 horas a las 20:30 horas; viernes y sábados, de las 08:00 horas a las 00:00 horas.*

b) *El usuario podrá pagar fracciones de tiempo, es decir; los minutos usados correspondientes al proporcional del costo de la hora, mediante la plataforma digital en línea. En caso de ser en aparato en físico se deberá pagar la tarifa por hora o fracción de hora.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. *Por la expedición o renovación de tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetones extraviados, se causará y pagará el equivalente a 1 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. *Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:*

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. *Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:*

CONCEPTO	UMA
Por cada vehículo que ingresa diariamente	De 0.12 a 0.26
Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs por mes	6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $122,376.00

XI. *Por la utilización de bicicletas propiedad del Municipio para uso de la ciudadanía, conforme a la normativa que establezca la dependencia correspondiente, se causará y pagará:*

1. *Por membresía anual: 4.75 UMA*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. *Por membresía mensual: 0.6 UMA*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. *Por pago por evento (día): 1.2 UMA*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. *Por el robo o extravío de la bicicleta se pagará el equivalente a 70 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. *Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el metro cuadrado en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. *A quien use u ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:*

1. *Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. *Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 2 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. *Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. *Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. *Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por metro cuadrado: 0.05 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. *Se pagarán derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:*

1. *Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se pagará: 12.50% mensual sobre el valor de la venta.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. *Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se pagará: 18.75% mensual sobre el valor de la venta.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. *Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se pagará:*

CONCEPTO	UMA
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	3.60
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	4.07
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	4.55
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	5.51
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	6.0
De 50,001 a 60, 000 m3 anuales	6.71
De 60,001 m3 anuales en adelante.	7.19
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $725,344.00

Artículo 23. *Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad que la Ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:*

I. *Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento se considerará la clasificación del sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para su cobro conforme a lo siguiente:*

Clasificación Industrial De América Del Norte	Código Scian	Concepto	UMA
Comercial	468411	Comercio de Gasolina	408.68
	468412-468413	Gas Estacionario y Tanques de L.P.	408.68
	461211	Comercio de Vinos y Licores	76.85
	461212	Comercio de Cerveza	44.52
	462111-462112	Tiendas de Conveniencias	117
	43	Comercio al Por Mayor	20.18
	46, 519130, 812110, 312112	Comercio al Por Menor, cibercafé, estéticas de belleza, purificación y embotellamiento de agua	8.85
	722412	Bares, Cantinas y Similares	44.47
Industrial	31-33	Manufactura	68.75
	49	Almacenaje	36.38
Servicios	48-93	Toda Índole de Servicios	28.28
	721111-721112-721113	Servicios de Alojamiento	44.47

	81	Otros Servicios excepto Actividades del Gobierno	20.18
	531113	Alquiler de Salones para Fiestas	68.75
	53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	23.28
Otras Actividades distintas a las anteriores	11	Agricultura, Ganadería Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	8.85
	21	Minería	813.35
	22	Electricidad, Agua, Suministro De Gas	52.56
	23	Construcción	52.56

Tratándose de licencias provisionales por apertura o refrendo expedidas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

El horario de funcionamiento que corresponderá a cada giro será el establecido en la tabla contenida en la fracción III de este mismo artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,771,697.00

II. El costo por expedición de placa de empadronamiento por la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, será conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA			
	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
Por apertura	2.58	1.93	1.45	1.09
Por refrendo	1.5	1.84	2.34	2.93
Por modificación	1.3	1.3	1.3	1.3
Por baja	1.3	1.3	1.3	1.3

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales.

Por la falta de pago de los derechos por concepto de refrendo de la placa de empadronamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, se sancionará con multa de 5 a 10 UMA.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento por apertura o refrendo, para establecimientos comerciales, industriales, de servicios o cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de su impuesto predial, no adeudar multas federales no fiscales, no estar sujeto a procedimiento administrativo de ejecución para cobro de créditos fiscales, ni haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza; además y cuando la naturaleza del giro así lo requiera, a criterio de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, cumplir con dictamen de uso de suelo , factibilidad de giro y/o visto bueno en materia de protección civil, ya sea definitivo o condicionado.

A efecto de determinar si el giro del establecimiento requiere los dictámenes a que se refiere la parte final del párrafo anterior, el Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá auxiliarse de la Dirección de Ingresos del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $506,972.00

III. *Por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se causará y pagará por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:*

Clasificación Industrial de América del Norte	Código SCIAN	Concepto	Horario de Funcionamiento	Tiempo extra			
				UMAS Por año	UMAS Por mes	UMAS Por día	UMA Por hora
Comercial	468411	Comercio de gasolina	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
	468412-468413	Gas estacionario y tanques de L.P.	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
	461211	Comercio de vinos y licores	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
	461212	Comercio de cerveza	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
	462111 462112	Tiendas de conveniencia	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
	43	Comercio al por mayor	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
	46	Comercio al por menor	07:00 a 21:00 de Lunes a Domingo	657.00	54.75	1.80	0.18
	722412	Bares, cantinas y similares	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
Industrial	31-33	Manufactura	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
	49	Almacenaje	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
Servicios	48-49-51-52-53-54-55-56-61-62-71-93	Servicios de transporte, informáticos, financieros, inmobiliarios, profesionales, corporativos, educativos, de salud, esparcimiento y mantenimiento	07:00 a 21:00 de Lunes a Domingo	355.07	29.59	0.97	0.10

	721111-721112-721113	Servicios de alojamiento	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.16
	81	Otros servicios excepto actividades del gobierno	07:00 a 21:00 de Lunes a Domingo	355.07	29.59	0.97	0.10
	531113	Alquiler de salones para fiestas	07:00 a 21:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.16
Otras actividades distintas a las anteriores	11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	06:00 a 22:00 de Lunes a Domingo	525.60	43.80	1.44	0.18
	21	Minería	08:00 a 20:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
	22	Electricidad, agua, suministro de gas	08:00 a 20:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20
	23	Construcción	08:00 a 20:00 de Lunes a Domingo	591.79	49.32	1.62	0.20

La ampliación de horario se realizará en relación con los solicitados y autorizados fuera de los establecidos en la presente tabla por la autoridad fiscal municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,813,661.00

IV. *Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales, fiestas patronales y/o temporadas festivas, causará y pagará:*

1. *Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día se causará y pagará: 6 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $439,816.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $439,816.00

V. *Por la tramitación del permiso para cualquier espectáculo o festejo público, conforme al Reglamento municipal de la materia: 17.17 UMA.*

El pago de este derecho será independiente de la causación del impuesto sobre entretenimientos públicos municipales establecido en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $9,532,146.00

Artículo 24. *Por autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable o a través de la Dirección de la Dirección de Desarrollo Urbano, en general, se causará y pagará:*

I. *Derechos generales en materia de Desarrollo Urbano.*

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, se causará y pagará:

1. Por ingreso de trámites en general: *3.36 UMA*
2. Por ingreso de solicitudes para Desarrollos Inmobiliarios: *9.61 UMA*

Los pagos deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, excepto aquellos que tengan el pago inicial específico indicado en cada concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,401,070.00

II. Derechos por permisos relacionados con construcción.

1. Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción.

a) Por cada metro cuadrado de construcción techada, con cualquier tipo de material, se causará y pagará:

TIPO	UMA por metro cuadrado de construcción techada
Habitacional Popular	0.12
Habitacional Medio y/o Campestre Rústico	0.44
Habitacional Campestre y/o Residencial	0.57
Industrial, Comercial y de Servicios	0.62
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de esta misma tabla)	De 0.12 a 0.62

Ingreso anual estimado por este inciso $40,943,266.00

b) Se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado o Construcción sin Techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), entre otros, exceptuando: áreas sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este inciso $616,582.00

c) Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), y tapiales o demoliciones, se causará y pagará por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,183,931.00

d) Por emisión de Placa y/o Lona Oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción, se causará y pagará 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $270,419.00

e) Por Revalidación de Licencia de Construcción para Desarrollos Inmobiliarios

e.1) En caso de que la Licencia previa no tenga más de seis meses de vencimiento, se tomará como base un avance del 50% (cincuenta por ciento), por lo que se causará y se pagará de acuerdo al mismo porcentaje que corresponda conforme a la tabla del artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso a), y;

e.2) En caso de que la Licencia tenga más de seis meses de vencimiento, se considerará como obra nueva y se aplicará a lo indicado en la tabla del artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso a).

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $46,014,198.00

2. *Por demolición total o parcial de cualquier elemento constructivo:*

a) *A solicitud del interesado, se causará y pagará por metro cuadrado o lineal de los costos ya señalados contenidos en la tabla del inciso a), numeral 1 de esta fracción, de acuerdo a la clasificación que le corresponda y con respecto a la demolición de bardeo de muro independientes a otros elementos constructivos, y*

b) *Cuando se haya construido contraviniendo a las disposiciones legales y la Dirección de Desarrollo Urbano ordene la demolición, por metro cuadrado o lineal se causará y pagará: 0.46 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $79,304.00

3. *Por la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, incluyendo obras que se requieran provisionalmente para la ejecución de la obra, como instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública (para ello deberá contar forzosamente con una licencia de construcción o demolición), se causará y pagará por metro cuadrado diario 0.10 UMA. El permiso será por periodos máximos de 20 días naturales.*

Ingreso anual estimado por este rubro $202.00

4. *Por Alineamiento. Por la Constancia de Alineamiento, se causará y pagará por metro lineal de frente a vialidad pública con que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla:*

TIPO	UMA
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular	0.30
Habitacional Medio y/o Campestre Rústico	0.37
Habitacional Campestre o Residencial	0.61
Industrial y/o Comercial y/o Servicios	1.25
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de esta misma tabla)	De 0.3 a 1.25

Ingreso anual estimado por este rubro $640,264.00

5. *Por asignación o expedición de Certificado de Número Oficial, se causará y pagará:*

TIPO	UMA

Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular	2.00
Habitacional Medio y/o Campestre Rústico	4.21
Habitacional Campestre o Residencial	6.93
Industrial y/o comercial y/o Servicios	18.84
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de esta misma tabla)	De 2 a 18.84

La emisión de Certificado de Número Oficial no deberá incluir verificación o algún costo adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,363,184.00

6. Por revisión de proyecto, se causará y pagará:

Por revisión de proyecto, la cual una vez que resulte aprobada, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago se efectuará en sustitución al pago establecido en la fracción primera del presente artículo y deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción, se causará y pagará:

TIPO		UMA, POR UNIDAD PRIVATIVA
Desarrollos inmobiliarios	Habitacional Popular, Medio, Campestre y Residencial	0.65
	Comercial	0.8
	Industrial	1
Diferente a desarrollos inmobiliarios.	Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular	0
	Habitacional Medio, Campestre, Campestre Rústico y/o Residencial	4.00
	Industrial Comercial y/o Servicios	10.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).		De 4.00 a 20.59

Ingreso anual estimado por este rubro $504,556.00

7. Por emisión del Certificado de Terminación de Obra, conforme lo siguiente:

a) Por metro cuadrado de construcción techada, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular	0.05
Habitacional Medio, Campestre y/o Residencial	0.11
Industrial, Comercial y/o Servicios	0.20
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 0.05 a 0.20

Ingreso anual estimado por este inciso $1,455,969.00

b) Se causará y pagará 0.04 UMA por cada metro cuadrados de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras. vialidades, obras subterráneas, banquetas

pavimentos (de cualquier tipo), entre otros, exceptuando: áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este inciso $213,796.00

***c)** Por bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), se causará y pagará por metro lineal 0.04 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $3,389,102.00

Ingreso anual estimado por este rubro $5,058,867.00

8. Autorización para obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo limpia y nivelación, para usos con base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por metro cuadrado de área a trabajar:

TIPO	UMA
Habitacional	4.50
Industrial, Comercial y/o Servicios	15.00
Especiales o no especificados en esta lista	19.00

El pago de estos derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

***9.** Por cambio de Director Responsable de Obra se causará y pagará:*

***a)** Por la autorización: 8 UMA.*
***b)** Por la inspección, cuando sea requerida por la Dirección: 6 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $979.00

***10.** Por la autorización para ruptura de pavimento en vía pública (para la colocación de postes, mobiliario urbano y/o con colocación de tubería subterránea), considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, se causará y pagará por metro cuadrado: 0.5 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $141,249.00

***11.** Por autorización para licencia de colocación de Anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.*

***a)** Denominativos. Por la autorización y/o regularización de Anuncios, se causará y pagará por año fiscal:*

CONCEPTO	UMA

Instalación o refrendo. - adosado, adherido, Integrado, Pintado.	3.50 por metro cuadrado de carátula.
Instalación o regularización. - auto soportado, mixto y/o especial	1.98 por metro cuadrado por cada cara más 5 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo - auto soportado, mixto y/o especial	3.5 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste).

Ingreso anual estimado por este inciso $1,016,531.00

b) *De Propaganda. Por la autorización y/o regularización de Anuncios, se causará y pagará por año calendario:*

CONCEPTO	UMA
Instalación o refrendo. - adosado, adherido, Integrado, Pintado, etc.	4.50 por metro cuadrado de carátula.
Instalación o regularización. - auto soportado, mixto y/o especial	4.00 por metro cuadrado por cada cara más 5 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo - auto soportado, mixto y/o especial	4.00 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste).

Por regularización de Anuncios por año omitido se causará y pagará el 30% de los costos indicados en las tablas a que se refiere el presente numeral según corresponda.

Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tablas a que se refiere el presente numeral según corresponda, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,251,345.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,267,876.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $56,070,679.00

III. *Derechos relacionados con trámites de usos de suelo.*

1. *Por concepto de Informe de Uso de Suelo o por Informe de Nomenclatura y Sección Vial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 13.18 UMA, desde el ingreso del trámite, este se efectuará en sustitución al establecido en la fracción primera de este mismo artículo, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite.*

Ingreso anual estimado por este rubro $70,803.00

2. *Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o regularización), se causará y pagará:*

a) *Por los primeros 100 metros cuadrados:*

TIPO		UMA
Habitacional	Densidad Alta (At), Muy Alta (MAt) y Habitacional Existente (HEX)	18.00
	Densidad Baja (Bj), Media (Md) y Habitacional Mixto (HM)	23.00
Comercial y Servicios (CS), independientemente de su Densidad)		150.00
Industrial		200.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).		De 17.00 a 200.00

Ingreso anual estimado por este inciso $2,494,536.00

b) *Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará por metro cuadrado, lo siguiente:*

TIPO	UMA por metro cuadrado excedente
Habitacional, independientemente de su Densidad	0.026
Comercio y Servicios (independientemente de su Densidad)	0.028
Industrial	0.031
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	0.030

Ingreso anual estimado por este inciso $7,139,123.00

c) *Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará:*

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	193.39
Comercio y Servicios (CS)	205.87
Industrial	237.06
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 193.39 a 237.06

Ingreso anual estimado por este inciso $3,090,636.00

d) *Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo distinto a Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará el 40% del cálculo obtenido de los incisos a) y b) de las tablas anteriores del presente numeral.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) *Por Homologación de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará:*

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	193.39
Comercio y Servicios (CS)	205.87
Industrial	237.06
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 193.39 a 237.06

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00
Ingreso anual estimado por este rubro $12,724,295.00

3. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se causará y pagará: 120 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $215,628.00

4. Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

a) Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de Servicios para locales de hasta 120 M2	6.25
Industrial; comercial y/o servicios (de más de 120 M2); tiendas departamentales y/o bodegas en zonas industriales)	12.50
Actividad Agropecuaria	3.15
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	25.00

Ingreso anual estimado por este inciso $958,280.00

b) Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en la tabla.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00
Ingreso anual estimado por este rubro $958,280.00

5. Por modificaciones de usos de suelo de acuerdo a la zonificación secundaria de los Programas de Desarrollo Urbano:

a) Por la autorización de Cambios de Uso de Suelo, Cambio de Densidad de Población y Cambio de Etapas de Desarrollo, se causará y pagará la cantidad por metro cuadrado conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.115
Comercio y Servicios (CS)	0.125
Industrial	0.113
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 0.115 a 0.133

Ingreso anual estimado por este inciso $2,806,576.00

b) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Especifico de Utilización de Suelo, se causará y pagará la cantidad por metro cuadrado conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA

Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	*0.115*
Comercio y Servicios (CS)	*0.125*
Industrial	*0.113*
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	*De 0.115 a 0.133*

Ingreso anual estimado por este inciso $2,410,926.00

Ingreso anual estimado por este rubro $5,217,502.00

6. *Por análisis técnico y aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano:*

a) *Por concepto de Asignación de Zonificación Secundaria a predios que se ubiquen en dos o más zonificaciones, se causará y pagará: 60 UMA.*

b) *Por expedición de dictamen técnico por coeficientes de utilización de suelo (CUS) o densidad de vivienda, se causará y pagará: 120 UMA*

Los pagos a que se refiere este numeral se efectuarán desde el ingreso del trámite, independientemente del resultado del mismo, en sustitución al establecido en la fracción I de este mismo artículo y tampoco será susceptible de devolución, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo y cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $19,186,508.00

IV. *Derechos por permisos para Desarrollos Inmobiliarios*

1. *Por autorización de prototipo para condominio:*

a) *Por concepto de autorización de prototipo, por cada uno, se causará y pagará: 8.11 UMA*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) *Por revisión de cadaprototipo, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:*

PO	UMA
Habitacional Popular	*4.99*
Habitacional Medio	*8.11*
Habitacional Residencial	*11*
Habitacional Campestre	*14.35*

Ingreso anual estimado por este inciso $1,187,676.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,187,676.00

2. *Por la emisión de Visto Bueno a Proyectos de Lotificación de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación, se causará y pagará:*

TIPO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	89.83	112.39	134.75	157.21
Habitacional Medio	44.85	67.37	89.83	112.29	134.75
Habitacional Popular	34.88	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	27.41	37.43	52.40	63.63	74.86
Industrial	101.06	112.29	123.52	134.75	308.80
Comercial, de Servicio y otros no especificados	124.07	134.75	145.43	157.21	168.44

Ingreso anual estimado por este rubro $252,829.00

3. *Por Revisión a Proyectos para Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará:*

UNIDADES CONDOMINALES O CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	77.98
	De 16 a 30	85.78
	De 31 a 45	93.58
	De 46 a 60	101.37
	De 61 a 75	116.97
	De 76 a 90	117.91
	De 91 a 105	124.77
	de 106 a 120	132.57
Habitacional	De 121 a 135	140.37
	De 136 a 150	148.17
	De 151 a 165	155.97
	De 166 a 180	163.77
	De 181 a 195	171.57
	De 196 a 210	179.37
	De 211 a 225	187.17
	De 226 a 240	194.97

Ingreso anual estimado por este rubro $46,311.00

4. *Revisión a Proyectos para Fraccionamientos, se causará y pagará:*

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	UMA
Habitacional Residencial	77.98
Habitacional Medio	85.78

Habitacional Popular	93.58
Habitacional Campestre	109.17
Industrial	124.77
Comercial, de Servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por este rubro $621,103.00

5. De conformidad a la reglamentación aplicable, por la expedición, modificación y/o regularización de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará:

a) Como cobro mínimo desde 2 unidades hasta 15 unidades, se causará y pagará: 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por cada unidad adicional a partir a las primeras 16, se causará y pagará: 0.48 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la emisión, modificación y/o regularización de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará:

UNIDADES CONDOMINALES O CONDOMINIOS		
TIPO	**UNIDADES**	**UMA**
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.3
	De 46 a 60	129.5
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
	de 106 a 120	194.26
Habitacional.	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado por este rubro $626,936.00

7. *Por emisión de Certificado de Conclusión de Obras de Urbanización, se causará y pagará:*

a) *Como cobro mínimo hasta 15 unidades para Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados se causará y pagará: 80.00 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $558,564.00

b) *Por cada unidad adicional a partir de 15 unidades, se causará y pagará: 0.48 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $558,564.00

8. *Por la Relotificación Administrativa de Fraccionamientos, se causará y pagará:*

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS	DE MÁS DE 5 HAS HASTA 10 HAS	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.6	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.6	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.6
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. *Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento de Construcción Interno de fraccionamiento, se causará y pagará 155.96 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $13,619.00

10. *Por emisión de opiniones técnicas, relotificaciones, ajuste de medidas y superficies para Desarrollos Inmobiliarios.*

a) *Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), se causará y pagará:*

TIPO	UMA
Habitacional Popular	6.5
Habitacional Medio	8.5
Habitacional Residencial y/o Campestre	8.9
Industrial, Comercial y/o Servicios	12.5

Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	*De 6.50 a 19*

Ingreso anual estimado por este inciso $77,357.00

b) *Por la Opinión Técnica, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se causará y pagará:*

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS	DE MÁS DE 5 HAS HASTA 10 HAS	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) *Elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos se causará y pagará:*

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS	DE MÁS DE 5 HAS HASTA 10 HAS	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este inciso $52,950.00

d) *Emisión de Opinión Técnica para la Entrega Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, se causará y pagará:*

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MAS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MAS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS	DE MAS

				DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicios y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) *Por Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará: 155.96 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) *Por la Opinión Técnica para la cancelación de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará: 77.98 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) *Por la Opinión Técnica para Cambio de Nombre, Reposición de Planos, Dictamen Técnico para la Causahabiencia, Constancias e Informes Generales, de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará; 155.96 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) *Por la elaboración de Opinión para el Dictamen Técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se causará y pagará:*

CONDOMINIOS		
TIPO	**UNIDADES**	**UMA**
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	62.38
	De 16 a 30	70.18
	De 31 a 45	77.98
	De 46 a 60	85.78
	De 61 a 75	93.58
	De 76 a 90	101.38
	De 91 a 105	109.18
Habitacional	De 106 a 120	116.98
	De 121 a 135	124.78
	De 136 a 150	132.58
	De 151 a 165	140.38
	De 166 a 180	148.18
	De 181 a 195	155.98

	De 196 a 210	163.78
	De 211 a 225	171.58
	De 226 a 240	179.38

Ingreso anual estimado por este inciso $53,933.00

i) Por la Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MAS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MAS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS	DE MAS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicios y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Por la Relotificación y por Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MAS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MAS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS	DE MAS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicios y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este inciso: $1,286.00

k) *Por la elaboración de Opinión Técnica referente a la Venta de Unidades privativas de Unidades Condominales y/o Condominios, se causará y pagará:*

CONDOMINIOS		
TIPO	**UNIDADES**	**UMA**
Habitacional, Comercial. Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
	De 106 a 120	194.26
Habitacional	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado por este inciso: $0.00
Ingreso anual estimado por este rubro: $185,526.00

11. *Por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se causará y pagará el 1.50 % aplicado al presupuesto de la obra.*

Ingreso anual estimado por este rubro: $4,586,210.00

12. *Por Constancias de Fraccionamientos, se causará y pagará: 7.79 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro: $0.00

13. *Por la Autorización de la Venta de Unidades privativas de Unidades Condominales y/o Condominios, se causará y pagará:*

CONDOMINIOS		
TIPO	**UNIDADES**	**UMA**
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
	De 106 a 120	194.26
Habitacional	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66

	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado por este rubro: $0.00

14. *Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) o revisión extra, de todos los trámites comprendidos en la fracción IV del presente artículo, se causará y pagará:*

TIPO	UMA
Habitacional Popular	6.5
Habitacional Medio	8.5
Habitacional Residencial y/o Campestre	8.9
Industrial, Comercial y/o Servicios	12.5
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 6.50 a 19.00

Ingreso anual estimado por este rubro: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,078,774.00

V.- *Por derechos relacionados con Nomenclatura Oficial de Vialidades, se causará y pagará:*

TIPO	UMA por metro lineal de vialidad
Vialidades de Fraccionamientos	0.12
Vialidades de Asentamientos humanos por programas de regularización municipales y/o estatales.	0.3

Ingreso anual estimado por esta fracción: $194,001.00

VI. *Derechos relacionados con estudios técnicos*

1. *Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos:*

a) *Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:*

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	105
Comercio y Servicios (CS)	108
Industrial	113
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 105 a 113

Ingreso anual estimado por este inciso $298,403.00

b) *Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:*

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	*98*
Comercio y Servicios (CS)	*102*
Industrial	*106*
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	*De 162a 186*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) *Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de acceso carretero, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará: 60 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) *En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud, se causará y pagará: 10 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: $298,403.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $298,403.00

VII. *Derechos por trámites de fusión o subdivisión de predios*

1. *Por autorización de fusiones y subdivisiones, se causará y pagará*

a) *De dos a cuatro fracciones o predios por Fusión, Divisiones, Subdivisiones; en sus modalidades de Autorización, Modificación, Rectificación, Ratificación y/o Cancelación, causará y pagará: 26.00 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso: $354,610.00

b) *Por cada fracción o predio extra que se pretenda adicionar o dividir después de la cuarta, se causará y pagará: 5 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso: $0.00

c) *Por Constancia emitida, se causará y pagará: 15 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso: $0.00

Cuando la solicitud de autorización de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causarán los derechos por subdivisión a que se refiere esta fracción, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro: $354,610.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $354,610.00

VIII. *Otros Derechos en materia de Desarrollo Urbano*

1. *Por los servicios adicionales al análisis técnico, por conceptos de Análisis Extra o Verificación Extra; Cuando el trámite se encuentre en curso y el usuario solicite una reconsideración, ya sea de inspección o de análisis documental, se causará y pagará:*

TIPO	UMA
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular	6.00
Habitacional medio, campestre	8.50
Habitacional residencial	9.00
Industrial, comercial y/o Servicios	12.50
Por trámites relacionados con fusiones y/o subdivisiones.	6.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 6.00 a 19.00

Ingreso anual estimado por este rubro: $641,598.00

2. *Por impresión de los planos de Zonificación secundaria de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, en formato 90 por 60 centímetros, se causará y pagará: 7.37 UMA por cada uno.*

Ingreso anual estimado por este rubro: $27,159.00

3. *Por proporcionar Archivo digital en formato no editable de la memoria técnica de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, se causará y pagará 14.74 UMA por cada uno.*

Ingreso anual estimado por este rubro: $30,518.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $699,275.00

Para efectos del presente artículo, en relación a las tablas que emplean las clasificaciones que a continuación se señalan, se tomarán como referencia la clasificación de densidades siguiente:

TIPO	CONCEPTO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 100 hab/ha
Habitacional Medio	Densidad de 101 hab/ha hasta 299 hab/ha

Habitacional Popular	*Densidad de 300 hab/ha hasta 400 hab/ha*

Ingreso anual estimado por este artículo $86,283,320.00

Artículo 25. *Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:*

I. *Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se pagará: 0.00 UMA.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. *Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se pagará: 0.00 UMA*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Para la determinación de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, para lo cual los obligados al pago de los citados derechos deberán además cumplir con todas y cada una de los lineamientos técnicos que exija la citada Comisión, las cuales también serán aplicables para las conexiones a los servicios mencionados, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, en los casos en que los servicios sean prestados directamente por este último.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. *En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:*

I. *Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;*

II. *Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del servicio de alumbrado público;*

III. *La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo;*

IV. *La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;*

V. *Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el índice nacional de precios del*

consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2019. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;

VI. *La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;*

VII. *El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.*

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. *Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.*

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IX. *El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.*

Ingreso anual estimado por este artículo $34,588,336.00

Artículo 27. *Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:*

I. *Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:*

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de adopción simple y plena o tutela		3.12
CELEBRACION Y ACTA DE MATRIMONIO EN OFICILIA		
En día y hora hábil matutino	Matrimonio Lunes a Viernes 9:00 a 11:00 hrs.	6.81
En día y hora hábil vespertino	Matrimonio Lunes a Viernes 11:01 a 13:00 hrs.	8.43
	Matrimonio Lunes a Viernes 13:01 a 15:00 hrs.	21.09
En Sábado	Sábado 9:00 a 11:00 hrs.	21.09
	Sábado 11:01 a 13:00 hrs	23.56
	Sábado 13:01 a 15:00 hrs.	26.06
CELEBRACION Y ACTA DE MATRIMONIO A DOMCILIO		
En día y hora hábil matutino	Matrimonio Lunes a Viernes 9:00 a 11:00 hrs.	30.90
En día y horas hábil vespertino	Matrimonio Lunes a Viernes 11:01 a 13:00 hrs	33.38
	Matrimonio Lunes a Viernes 13:01 a 15:00 hrs.	34.46
	Matrimonio Lunes a Viernes 15:01 a 20:00 hrs.	42.01
En Sábado y Domingo	Sábado de 9:00 a 11:00 hrs.	43.79
	Sábado de 11:01 a 13:00 hrs.	55.82
	Sábado de 13.01 a 15:00 hrs.	66.49
	Sábado de 15:01 a 20:00 hrs.	93.05
	Domingo y Días Festivos	95.41
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		50.69
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.90
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.78
	En día inhábil	2.34
	De recién nacido muerto	0.78
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.90
Constancia de inexistencia de acta		0.78
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio y Defunción)		3.90
Actas Interestatales		1.56
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		4.99
Legitimación o reconocimiento de personas		0.78
Inscripción por muerte fetal		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $901,491.00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	3.12
En día y horas inhábiles	4.37

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,362.00

III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil, se causará y pagará:

1. *La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente: 0.78 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $8,594.00

2. *La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado realicen en trámite: 0.00 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,594.00

IV. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.01
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.03
Por certificación de firmas por hoja, para trámite de apostilla	1.01

A fin de cumplir con el derecho a la identidad del menor registrado, pero sobre todo con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos con lo cual de igual forma, y cumpliendo con lo establecido en el marco jurídico nacional relativo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no se realizará cobro de derechos por la expedición de la Primer Acta de Nacimiento del menor presentado ante el Registro Civil de este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,403,533.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,324,980.00

Artículo 28. *Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:*

I. Por la contratación de servicios de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. *Por otros servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se causará y pagará:*

1. *Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se pagará conforme a la siguiente tabla:*

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	6.48
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	9.72
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	3.24
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía púbica	4.85
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	8.10
Por expedición de copia certificada de plano de localización	3.24
Por expedición de plano de fallas geológicas	8.10
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	3.24

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. *Por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se pagarán conforme a lo siguiente:*

CONCEPTO	UMA
Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo	16.18
Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje	24.28

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. *Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. *Por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:*

I. *Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.*

1. *Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará: 8.18 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. *Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 7.80 a 311.92 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. *Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, causará y pagará: 0.08 UMA.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. *Por depositar residuos sólidos en la unidad de transferencia municipal se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,370.00

IV. *Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:*

1. *La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0,5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:*

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	*Por día de recolección*	*10.21*
	Por dos días de recolección	*13.60*
	Por tres días de recolección	*16.99*
	Por cuatro días de recolección	*20.39*
	Por cinco días de recolección	*23.79*
	Por seis días de recolección	*27.20*

Ingreso anual estimado por este rubro $247,025.00

2. *Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día de 5.61 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.000

3. *Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.*

Ingreso anual estimado por este rubro $16,537.00

4. *Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual*

o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	UMA POR CADA MILLAR
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $263,562.00

V. *Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:*

1. *Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o de cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento que corresponda y a los plazos establecidos en la normatividad aplicable para que los propietarios de la misma realicen tal retiro de propaganda, se pagará conforme a la siguiente tarifa:*

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.37
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.87
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano	Metro cuadrado	0.92

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. *Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. *Aseo público y mantenimiento de infraestructura.*

1. *Opinión técnica y de servicio para autorización de:*

TIPO	UMA CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES

Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48
Urbanización Progresiva	3.12	3.12	15.60	3.12
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. *Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales12.94 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. *Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 8.53 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. *Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:*

TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro $14,695.00

5. *Por las actividades que realice la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:*

   a) *Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:*

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA

Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14
Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) *Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.*

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) *Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:*

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS CUBIERTAS
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) *Por servicio de poda o tala de árbol según su altura, se pagará:*

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.89	7.80	5.45	3.89
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	23.39	31.19	5.45	23.39

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso $5,744.00

e) *Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.*

Ingreso anual estimado por este inciso $5,995.00

f) *Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán: 8.10 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $11,739.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $26,434.00

VII. *Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente, se causará y pagará:*

1. *Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.*

Ingreso anual estimado por este rubro $3,307.00

2. *Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:*

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.77
	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
	En Jornada Comunitaria	0.77
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68
	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36
	En Jornada Comunitaria	1.56

Ingreso anual estimado por este rubro $80,619.00

3. *Por desparasitación se pagará:*

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Hasta 30 kgs.	4.68
Más de 30 kgs.	6.24
En Jornada Comunitaria	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro $9,083.00

4. *Por aplicación de ampolletas antipulgas, se pagará:*

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro $124.00

5. *Por servicio de adopción de animales 0.77 UMA. debiendo cubrir el costo de esterilización.*

Ingreso anual estimado por este rubro $286.00

6. *Consulta con medicamento.*

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.56
Perro o gato grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro $2,274.00

7. *Por consulta domiciliaria:*

CONCEPTO	UMA
Sin medicamento	2.33
Con medicamento	4.368

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. *Por eutanasia, se cobrará 2.50 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. *Por aplicación de vacunas, se cobrará:*

CONCEPTO	UMA
Pupi	1.99
Triple Viral	2.65
Séxtuple	3.97
Giardiasis Canina	2.5
Para la prevención de la traqueo bronquitis infecciosa	2.5

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. *Por resguardo, se cobrará:*

CONCEPTO	UMA
Por un día de resguardo	4.79
Por día adicional	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro $920.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $96,613.00

Ingreso anual estimado por este artículo $399,979.00

Artículo 30. *Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:*

I. *Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:*

1. *En panteones municipales, se pagará:*

CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	3.77
Permiso de inhumación en panteones municipales de miembros pélvicos	1.95
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	18.63
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro $256,509.00

2. *En panteones particulares, pagará: 0.00 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $48,993.00

3. *Por el servicio de inhumación de restos áridos en tierra, nicho y/o gavetas*

i. En panteón municipal: 1.95 UMA.
ii. En panteón particular: 1.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $609.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $306,111.00

II. *Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:*

1. *En panteones municipales, se pagará, en el primer bimestre:*

CONCEPTO		UMA
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas abandonadas		0.00
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón municipal		0.93
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas que se integren a la campaña colectiva		1.03
Por los nichos de 48 por 52 centímetros, destinados al depósito de cenizas	En el supuesto de que se efectúe el pago de los derechos en una sola exhibición	94.23
	En el supuesto de que se opte por pagar los derechos en doce parcialidades mensuales sucesivas	106
Por los nichos de 30.5 por 65 centímetros		23.55
Por el trámite de exhumación nueva en los nichos destinados al depósito de cenizas		3.82
Por el pago de mantenimiento anual de los nichos destinados al depósito de cenizas		2.35

Ingreso anual estimado por este rubro $41,445.00

2. *En panteones particulares, se pagará:*

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón particular	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro $14,506.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $55,951.00

III. *Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:*

1. *Por el permiso de cremación, se pagará:*

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres	3.43
Permiso de cremación de restos áridos	1.71
Permiso de cremación de miembros	1.71
Permiso de cremación de productos de la concepción (feto)	1.71
Permiso de cremación menores de edad (1 Día a 15 años)	1.71

Ingreso anual estimado por este rubro $141,818.00

2. *Los derechos por el permiso del traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros se pagará de acuerdo a lo siguiente:*

CONCEPTO	UMA
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado	1.37
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado en campaña de exhumación	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro $5,578.00

3. *Por los derechos por el permiso del traslado de cadáveres, dentro y fuera del Estado, se pagará 2.74 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $17,972.00

4. *Por el permiso para la inhumación, se pagará:*

CONCEPTO	UMA
En panteones particulares	3.77
De restos áridos en panteón particular	1.92
De extremidades y/o productos de la concepción (fetos)	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro $70,466.00

5. *Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $1,360.00

6. *Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $16,819.00

7. *Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $254,013.00

Ingreso anual estimado por este artículo $616,075.00

Artículo 31. *Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:*

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46

Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. *Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:*

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. *Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:*

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. *Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:*

I. *Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 155.96 UMA.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. *Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: 31.19 UMA.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. *Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagará por persona: 0.15 UMA.*

1. *Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:*

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagara diariamente	15
Explotación de bienes municipales e inmuebles. Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaría del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a pagar por la explotación de dichos bienes.	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 33. *Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:*

I. Por legalización de firmas de funcionarios y certificación de documentos:

1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.92
Por cada hoja adicional	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Por copia certificada de documentos o certificación de inexistencia, por hoja.		2.60
Certificación de firmas por hoja		2.60
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.60
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	8.18
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño		7.19

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se, causará y pagará: 1.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,394.00

III. Por expedición de constancias:

1. De residencia, causarán y pagarán: 1.96 UMA a 4.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $128,377.00

2. De identidad: 0.87 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $128,377.00

IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal se, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	16.37
Por palabra	0.12
Por cada 3 signos	0.10
Por ejemplar individual	4.68

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,852,023.00

V. *Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento se, causará y pagará: De156.72 a 818.24 UMA.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,981,794.00

Artículo 34. *Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará;*

CONCEPTO	UMA
Registro de fierro quemador	1.62
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.62
Registro por animal	0.49
Renovación anual de registro por animal	0.32

Ingreso anual estimado por este artículo $2,429.00

Artículo 35. *Por servicios prestados por otras autoridades municipales distintas a las señaladas en los artículos 22 a 34 de la presente Ley, se causará y pagará:*

I. *Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias, se causará y pagará:*

CONCEPTO		UMA
Casa de la Cultura y Centro Cultural Maderas	Por curso mensual	De 0.43 a 3.10
	Por curso de verano	De 1.55 a 15.50
	Por clase	0.31

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. *Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	11.35
Alta refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro $461,803.00

2. Padrón de contratistas, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el padrón de contratistas del municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro $326,610.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $788,413.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitaciones, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Coordinación Municipal de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro se pagará:

a) Por el trámite de Visto Bueno o Renovación, se pagará:

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 100 M2)	SUPERCIE II (101-500 M2)	SUPERFICIE III (501 M2 EN ADELANTE)
Bajo	3	5	N/A
Instituciones de Asistencia Privada	3	3	N/A

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 300 M2)	SUPERCIE II (300-1,000 M2)	SUPERFICIE III (1,000 M2 EN ADELANTE)
Medio	10	15	25
Instituciones de	3	15	3

Asistencia Privada			

GRADO DE RIESGO	***UMA***		
	SUPERFICIE I (0 A 1,000 M2)	***SUPERCIE II (1,000-3,000 M2)***	***SUPERFICIE III (3,000 M2 EN ADELANTE)***
Alto	*31*	*39*	*47*
Instituciones de Asistencia Privada	*3*	*3*	*3*

Ingreso anual estimado por este inciso $1,294,873.00

b) Por anuncios espectaculares y antenas se pagará un monto de 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $28,779.00

c) Por eventos que se lleven a cabo dentro del Municipio, se pagará:

	UMA	
EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	*Micro Evento (0 a 499 personas)*	*18*
	Macro Evento (500 o más personas)	*35*

Ingreso anual estimado por este inciso $88,888.00

d) Por eventos como circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos, carreras de caballos y quema de pirotecnia, se pagará un monto de 5 UMA.

La empresa, promotores, organizadores o responsables de los eventos, deberán realizar los trámites correspondientes ante la Coordinación Municipal de Protección Civil con un mínimo de 10 días antes del evento, de no hacerlo con esta anticipación, se pagará un monto de 5 UMA adicionales al costo del trámite.

Por actividades no lucrativas se pagará un monto de 2 UMA.

Cuando la misma persona u organizador requiera realizar circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos y carreras de caballos, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un solo dictamen.

Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y en conjunto con la Dirección de Inspección de Comercio del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $22,635.00

e) Por dictámenes de construcción se pagará:

	UMA	
DICTÁMENES DE CONSTRUCCIÓN	Riesgo Ordinario (0 a 2,999 M2 de construcción)	31
	Riesgo Alto (3,000 M2 de construcción en adelante)	47

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por capacitación en materia de Protección Civil impartida por la Coordinación Municipal, se pagará:

	UMA	
CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Bajo	4.14
	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Medio	5.32
	Cursos Específicos en materia de Protección Civil	7.10

Ingreso anual estimado por este inciso $14,470.00

g) Por la emisión de Cartas Compromiso emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará:

	UMA	
CARTAS COMPROMISO EMITIDAS POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	Riesgo Bajo	3
	Riesgo Medio	7
	Riesgo Alto	14

Ingreso anual estimado por este inciso $220,700.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,670,345.00

2. *Por la expedición de dictámenes emitidos por la Dirección de Medio Ambiente perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se causará y pagará:*

   a) *En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 3.12 a 4.37 UMA.*

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) *En materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos, se causará y pagará:*

   b.1) *La compensación económica para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos, así como derribo, se hará conforme a las Tablas siguientes:*

Equivalencia para la compensación económica según categoría por árbol afectado, causará y pagará

CATEGORIA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MATENIMIENTO POR UN AÑO	TOTAL EN VECES LA UMA
	UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)			
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

Ingreso anual estimado por este sub inciso $1,396,364.00

b.2) *Equivalencia para la compensación económica según categoría de superficie.*

POR SUPERFICIE (METRO CUADRADO)	TOTAL EN VECES LA UMA
De 0 a 100	20
Mayor a 100 hasta 5000	40
Mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica sólo para limpieza de terrenos)	200

El monto económico resultante de la compensación ambiental a la autorización será determinado por la autoridad municipal responsable, con base en las tablas anteriores y considerando el nivel de equivalencia por unidad de superficie y tipo de arbolado por afectar.

El recurso recaudado por el presente trámite, así como por el costo de la autorización de cualquier gestión que derive de la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia estatal, así como predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de julio de 2017, serán destinados al Fondo Municipal que para este efecto se constituya, así

como para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,396,364.00

c) *En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarías), se pagará de 3.74 UMA a 23.38 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $52,609.00

d) *Otros no contemplados de 31.19 UMA a 70.18 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $2,700.00

e) *Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 54.59 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $23,772.00

f) *Por el dictamen de visto bueno, se pagará:*

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la comunidad	2.81 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) *Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios, se pagará: 7.49 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $8,579.00

h) *Por emisión de Informe de la consulta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, referente a las Unidades de Gestión Ambiental, se pagará: 9.28 UMA*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) *En relación con autorizaciones en relación con perifoneo, sonido en fuentes fijas y volanteo:*

i.1)*En relación con perifoneo*

i.1.1*Por la autorización para vehículos automotores quehagan uso de la vía pública con servicio de perifoneo, por día, por unidad móvil, por máximo 3 horas y por máximo 5 días por zona, con objeto diferente al inciso i:2): 5.7 UMA*

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

i.1.2*Por la autorización para vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales, por unidad móvil, hasta por 160 días: 4.70 UMA*

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

i.2) *Por la autorización para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales, de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas:*

i.2.1 *Para eventos diurnos temporales (de 10:00 a 19:00 horas), por día, por evento, máximo hasta 6 días:6.15 UMA*

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

i.2.2 *Para eventos nocturnos temporales (de 19:01 a 23:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 2 días: 12.10 UMA*

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

i.2.3 *Para eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales, por día, por evento, máximo 1 día: 10.85 UMA*

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

i.3) *Por la autorización para volanteo y repartición de propaganda impresa y repartido personalmente, por día: 2.75 UMA*

El pago de este derecho será independiente del establecido para la recolección a que se refiere el artículo 29, fracción IV, numeral 4 de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,484,024.00

3. *Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad en materia de Vialidad, se causará y pagará:*

a..) *Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de Impacto de Movilidad Vial o emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:*

TIPO	UMA
Desarrollo Habitacional	81
Desarrollo Comercial y/o de Servicios	87
Desarrollo Industrial	93
Desarrollo Diferente a Desarrollos Inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b..) *Por la modificación, ampliación o ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:*

TIPO	UMA
Desarrollo Habitacional	52.65
Desarrollo Comercial y/o de Servicios	56.55
Desarrollo Industrial	60.45
Desarrollo Diferente a Desarrollos Inmobiliarios	44.85

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c..) *Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada del Dictamen Técnico de Movilidad o del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará el equivalente a 2.40 UMA.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,154,369.00

V. *Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal y/o por la dependencia competente, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:*

TIPO		UMA
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana (planes y/o Programas de Desarrollo Urbano).		14.73
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el Municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de sus unidades administrativas	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.66
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	3.29
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.98
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.74
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.27
	Información en CD formato DVD, por cada disco	.142
	Información digitalizada, por cada hoja	.0177
Copia fotostática simple	Una sola hoja	.0177
	Por cada 10 hojas o adicional	.0354
Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía.	Tamaño carta, oficio, doble carta	.177
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	6.59
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	14.73

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,506.00

VI. *Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: de 15.60 UMA a 3,119.18 UMA. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. *Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará con base a la siguiente tabla:*

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Alta de predio baldío omiso	*2 UMA*	*5 UMA*
Inspección y levantamiento de construcción	*2 UMA*	*12.48 UMA*
Inspección de construcción	*3.25 UMA*	*9.98 UMA*
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros	*1.25 UMA*	*6.24 UMA*

Ingreso anual estimado por esta fracción $52,032.00

VIII. *Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:*

1. *Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio, por cada hoja, a partir de la segunda o subsecuentes: 0.0177 UMA*

Ingreso anual estimado por este rubro $1,662.00

2. *Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará:2.33 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $29,364.00

3. *Por la corrección de los recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, se cobrará:1.99 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $4,827.00

4. *Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.*

CONCEPTO	UMA
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.56
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	6.24
Internacional, por mensajería privada	15.60

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. *Por elaboración de levantamiento topográfico se pagará:*

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. *Por la obtención de bases de licitación pública o invitación restringida a, cuando menos tres proveedores o interesados, por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio, que se realicen con recursos municipales, así como de aquellas bases para la obtención de concesiones, de conformidad con la normatividad respectiva en casa materia, deberá pagarse, en cada caso: 31.19 UMA.*

Ingreso anual estimado por este rubro $635,650.00

7. *Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. *Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y sus unidades administrativas y certificación de inexistencia de documentos en las mismas, se pagará:*

CONCEPTO		UMA
Por copia certificada de documentos o certificación de inexistencia, por hoja.		2.60
Certificación de firmas por hoja		2.60
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.60
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	8.18
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño		7.19

Ingreso anual estimado por este rubro $827.00

9. *Por la expedición de constancias y dictámenes por la Dirección de Delegaciones, Delegados y Subdelegados Municipales se pagará:*

CONCEPTO	UMA
Visto bueno para festejos públicos en términos del Reglamento municipal de la materia	*2.37*
Pase de ganado	*0.59*
Movilidad de ganado	*0.59*
Constancia para contratación de servicios de la CFE	*0.24*
Constancia para contratación de servicios de la CEA	*0.24*

Ingreso anual estimado por este rubro $31,819.00

10. *Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.*

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $704,149.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,720,469.00

Artículo 36. *Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las disposiciones fiscales, el importe de los mismos se actualizará, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.*

La falta de pago del crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, multas y gastos de ejecución generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las multas derivadas de derechos se causarán de la siguiente forma:

Concepto	Mínima	Máxima
Multa cuando no se cubre el pago de los derechos en los periodos señalados en las disposiciones fiscales, cuando la autoridad no ejerce facultades para comprobar el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.	*Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá ser inferior*	*Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que*

	del 100% de dicha contribución.	no podrá exceder del 300% de dicha contribución.

Ingreso anual estimado $973,572.00

Artículo 37. *Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientesde liquidación o pago.*

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. *Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.*

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Los productos que reciba el Municipio derivados del uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.

a) *Venta de productos en el rastro municipal.*

CONCEPTO	UMA
Sangre por litro de bovino no nato	9.20
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.05
Estiércol, por tonelada	1.62
Plumas de aves, por volumen de tonelada	4.85
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	4.85

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) *Productos financieros*

b.1) *1% de comisión cuando se efectúe el pago de Impuestos, Derechos, Productos o Aprovechamientos mediante tarjeta de crédito.*

Ingreso anual estimado por este subinciso $156,839.00

b.2) *Por intereses bancarios.*

Ingreso anual estimado por este subinciso $41,678,272.00

b.3) *Otros productos financieros.*

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $41,835,111.00

c) *Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) *Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) *Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) *El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) *Otros Productos.*

Ingreso anual estimado por este inciso $62,273.00

Ingreso anual estimado por esta rubro $41,897,384.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $41,897,384.00

II. *Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientesde liquidación o pago.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $41,897,384.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. *Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.*

I. Aprovechamientos:

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) *Multas Federales no Fiscales.*

Ingreso anual estimado por este inciso $1,200,631.00

b) *Otros*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,200,631.00

2. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

a..) *Conforme a la siguiente tabla:*

CONCEPTO	UMA	
	Mínima	Máxima
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	3.12	9.67
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	3.12	9.67
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.43	4.68
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento a los requerimientos de la autoridad.	3.12	2.81
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	12.48	24.95
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	100% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	124.77	249.53
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Auditoría Superior Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De acuerdo a la legislación respectiva	

CONCEPTO	UMA	
	Mínima	Máxima
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Dirección de Inspección Municipal dentro de los procedimientos administrativos de su competencia, incluyendo la aplicación de la normatividad estatal en materia de bebidas alcohólicas, en lo que corresponde a las autoridades municipales.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales.	De acuerdo a la normatividad respectiva	

Ingreso anual estimado por este inciso $7,775,263.00

b..) *La renovación del Visto Bueno del Dictamen de Protección Civil deberá realizarse en el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:*

MES	UMA
Abril	0.55 a 5.19
Mayo	1.11 a 10.38
Junio	1.65 a 15.57
Julio	2.2 20.76
Agosto	2.75 a25.95
Septiembre	3.3 a 31.14
Octubre	3.85 a 36.33
Noviembre	4.4 a 41.52
Diciembre	5 a 47

Para el caso de renovación e incumplimiento de Visto Bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,219,622.00

Ingreso anual estimado por este rubro $8,994,885.00

3. *Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de los mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro.*

Ingreso anual estimado por este rubro $184,737.00

4. *Otros Aprovechamientos.*

a) *Herencias, legados, donaciones y donativos.*

Ingreso anual estimado por este inciso $2,199,897.00

b) *Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) *El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) *El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) *Conexiones y Contratos.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) *Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) *La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.*

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) *La transmisión del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de la obligación a cargo de los promotores de desarrollos inmobiliarios o cualquier obligado al citado cumplimiento, persona física o moral.*

El cumplimiento de esta obligación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., podrá realizarse mediante pago en efectivo, de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo del predio a desarrollar, practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, previa autorización por el Ayuntamiento y siempre que lo recaudado por este concepto sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,199,897.00

5. *Indemnizaciones.*

i. *Por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, previa opinión o dictamen técnico de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:*

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara 54 w	85.91
Daño lámpara 72 w	95.96
Daño lámpara 108 w	102.02

Ingreso anual estimado por este inciso$162,370.00

ii. *Por indemnizaciones que requieran opinión técnica de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro.:*

***b.1)** Por la reparación de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular, por daños a infraestructura de avenida, boulevard, calle y lugar público del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:*

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Guarnición	Metro lineal	4.78
Banqueta de concreto	Metro cuadrado	5.42
Asfalto	Metro cuadrado	5.19
Adoquín	Metro cuadrado	16.35
Empedrado con mortero	Metro cuadrado	5.52
Empedrado empacado con tepetate o gravilla	Metro cuadrado	2.83
Muro de mampostería de piedra braza	Metro cúbico	19.62
Muro de piedra recinto con mortero	Metro cúbico	36.54
Muro de piedra recinto junta a hueso	Metro cúbico	58.53
Señal preventiva SP-32	Pieza	53.04
Señal informativa SID-8 sencilla	Pieza	83.41
Traslado de personal	viaje	14.02

Ingreso anual estimado por este subinciso$710,533.00

***b.2)**Por la visita al sitio de la afectación a los bienes municipales, se causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.*

***b.2.1)** Por visita al sitio para reconocimiento de daños a la infraestructura de avenida, boulevard, calle y lugar público del Municipio, en cualquier caso, se pagarán: 4.00 UMA.*

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

***b.2.2)** Por la emisión de avalúo generado por daños a la infraestructura pública, se pagarán el mismo monto en UMA establecido en el artículo 29, fracción VI, numeral 5, inciso f) de esta misma Ley de Ingresos.*

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $710,533.00

Ingreso anual estimado por este rubro $872,903.00

6. *Reintegros.*

Ingreso anual estimado por este rubro $1,065,802.00

7. *Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.*

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,518,855.00

II. *Aprovechamientos Patrimoniales:*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. *Accesorios de Aprovechamientos; y*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. *Aprovechamientosno comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $14,518,855.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. *Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:*

I. *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. *Instituto Municipal de la Juventud.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. *Instituto Municipal de la Mujer.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. *Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.*

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. *Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.*

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. *Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:*

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$228,530,048.00
Fondo de Fomento Municipal	$65,614,617.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$7,754,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$14,699,818.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel	$12,778,617.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	789,677.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehiculos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,115,650.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$506,510.00
Reserva de Contingencias	$0.00
Fondo I.S.R.	$20,282,548.00

Ingreso anual estimado por este artículo $355,072,042.00

Artículo 44. *Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.*

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$40,456,083.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$114,034,703.00

Ingreso anual estimado por este artículo $154,490,786.00

Artículo 45. *Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.*

I. *Ingresos Federales por Convenios.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. *Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. *Fondos Distintos de Aportaciones.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. *Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:*

I. *Transferencias y Asignaciones.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. *Subsidios y Subvenciones.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. *Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.*

I. *Endeudamiento Interno.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. *Endeudamiento Externo.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. *Financiamiento interno.*

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

tardar el día 17 del mes correspondiente. En cualquier otro caso, el pago se deberá realizar dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su fecha de causación.

En caso de responsabilidad solidaria de Notarios o Peritos Valuadores, en materia de impuesto sobre traslado de dominio, cuando se determinen contribuciones omitidas mediante resolución, la autoridad concederá un plazo de cinco días para el pago de la contribución o las diferencias determinadas.

***12.** Respecto de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro., la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, podrá expedir permiso para la ampliación de horario sin exceder de la 01:00 hora del día siguiente, ya sea por evento, mes o día, previo pago de los derechos correspondientes.*

***13.** Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.*

***14.** Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Placa de Empadronamiento Municipal, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta, cuente con los permisos, licencias y pago de contribuciones municipales vigentes y al corriente.*

***15.** Los arrendatarios de anuncios espectaculares, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y pago de contribuciones municipales vigentes y al corriente.*

***16.** El Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., por si o a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en casos urgentes, mediante Acuerdo de Cabildo, podrán:*

***a)**Reducir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; (PANDEMIA)*

***b)** Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y*

***c)** Conceder subsidios o estímulos fiscales.*

El Acuerdo de Cabildo que conforme a este numeral se dicte, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

***17.** Los contribuyentes podrán en cualquier momento, pagar de forma anticipada el adeudo que se encuentre autorizado de pago a plazos en parcialidades o diferido, de acuerdo a los siguientes lineamientos:*

a) Del pago en parcialidades, se calculará de la siguiente manera: Al saldo insoluto a la fecha del último pago se le adicionarán en su caso, los recargos por prórroga de las parcialidades que tuviera vencidas y no cubiertas, con la actualización y los recargos por mora correspondientes a dichas parcialidades vencidas, más la prórroga de la parcialidad del mes en curso, siempre y cuando ésta no se haya cubierto; en caso de estar al corriente en sus parcialidades, al saldo insoluto soló se le adicionaran los recargos por prórroga correspondientes a la parcialidad del mes en que se realice el pago.

b) El pago diferido, se calculará de la siguiente manera: El saldo insoluto a liquidar, se calculará aplicando, la tasa señalada en el numeral 3 de lafracción II del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la fecha de autorizacióndel pago diferido, hasta la fecha en que solicite la liquidación anticipada.

En caso de que el contribuyente no efectúe el pago a más tardar dentro del plazo señalado en el pase a caja emitido en relación a la solicitud de liquidación anticipada, se considerará desistido de la solicitud.

***18.** Para efectos de la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, normado por el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en los casos en que el deudor o responsable solidario obligados al pago de un crédito fiscal no tengan domicilio dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., los actos del mismo consistentes en el requerimiento de pago, el o los embargos, las notificaciones de avalúo de bienes y en general todos los actos que deban ser hechos del conocimiento del interesado podrán ser realizados mediante otras formas de notificación distintas a la personal, concretamente por correo registrado o certificado con acuse de recibo o por estrados, según se trate, conforme a las siguientes reglas:*

La autoridad fiscal no estará obligada a constituirse en el domicilio del deudor o responsable solidario del crédito fiscal, mediante ejecutor designado. Una vez transcurrido el plazo para que quede firme el crédito fiscal, en su caso, la Dirección de Ingresos notificará el mandamiento de ejecución, que incluirá el requerimiento formal de pago y se notificará por correo certificado o registrado con acuse de recibo, concediéndole un plazo de cinco días para que pague o garantice el crédito fiscal, apercibido de que, de no hacerlo así, se procederá al embargo de bienes, derechos, cuentas bancarias o negociaciones que tenga identificados, en su caso.

Mediante el mismo mandamiento de ejecución, se le requerirá para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Qro., apercibiéndole también que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, inclusive lo relacionado con el embargo.

En caso de que el deudor no pague o no garantice el crédito fiscal en el plazo a que se refiere el párrafo precedente, la Dirección de Ingresos procederá a hacer efectivo el o los apercibimientos formulados conforme al párrafo anterior y en caso de que cuente con información de bienes inmuebles, vehículos, cuentas bancarias y/o cualquier otro bien o derecho susceptible de embargo, determinará formal embargo sobre ellos y, nuevamente, mediante correo certificado o registrado con acuse de recibo o por estrados; requerirá al deudor para que entregue los bienes muebles en un plazo de cinco a diez días, en las oficinas de la Dirección de Ingresos para determinar el domicilio de guarda de los bienes, asimismo para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de El Marqués, Qro.

Para efectos de señalar los bienes susceptibles de embargo, la Dirección de Ingresos o los ejecutores a dicha unidad administrativa no se sujetarán al orden establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, cuando el deudor del crédito fiscal no tenga domicilio en el Municipio de El Marqués, Querétaro, sin menoscabo a lo señalado en el artículo 172 del mismo ordenamiento, por lo que serán preferentemente objeto de embargo los bienes inmuebles, cuya propiedad, posesión, adquisición de los mismos o de derechos a ellos vinculados, hayan sido objeto de contribuciones municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales

Artículo 48. *Las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2021, serán las siguientes:*

1. *Cuando el cobro de las contribuciones y aprovechamientos municipales se establezca en Unidades de Medida y Actualización (UMA), su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.*

2. *El monto de los recargos por mora, por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, será a razón del 2% sobre el monto de la contribución o aprovechamiento omitidos, actualizados, en lugar del procedimiento para el cálculo y determinación de la tasa correspondiente, establecido en el artículo 44, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro.*

3. *Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo o documento correspondiente.*

4. *Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales municipales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.*

5. *Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.*

En caso de ser necesario instaurar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales derivados de incumplimiento en el pago de impuestos municipales sobre propiedad inmobiliaria, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos, por lo que el ejecutor designado por la autoridad fiscal municipal competente podrá no sujetarse al orden de embargo de bienes establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los gastos de ejecución no podrán ser objeto de reducción, condonación o disminución alguna.

En relación con los gastos de ejecución generados en el procedimiento administrativo de ejecución, en sustitución de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, cuando el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere precepto citado en este párrafo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

Al momento de ejercer facultades de comprobación y/o de cobro coactivo, la autoridad fiscal municipal podrá analizar la procedencia y declarar de oficio, en su caso, la extinción de las citadas facultades y/o la prescripción de créditos para efectos de depuración de la cartera de adeudos fiscales.

6. *Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán las responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan, incluidas la actualización y los accesorios de los mismos, conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.*

En materia de Impuestos y Derechos, la aplicación de las normas de causación así como las tasas y tarifas establecidas en la presente Ley, corresponderá a la Dependencia a la que competa la materia relacionada con dicha contribución, determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos, conforme a la normatividad fiscal aplicable.

En el caso de las indemnizaciones por daños a la propiedad municipal, las autoridades administrativas que deban determinar el monto concreto de la indemnización serán las responsables de emitir la liquidación y/o pase a caja.

7. *Además de las causas establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad fiscal, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y/o material para su cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra o cuando exista cambio de situación jurídica, tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.*

Para efectos de cancelación de créditos fiscales se consideran de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2020, sin considerar beneficio o estímulo fiscal alguno, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,000 unidades de inversión.

8. *Los beneficios o estímulos fiscales que se otorguen en la presente Ley respecto de adeudos de contribuciones municipales, en lo que se refiere al crédito fiscal principal, sin considerar accesorios de la contribución, no podrán ser acumulables con ningún otro previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2021, o la correspondiente a ejercicios anteriores, exceptuando la reducción de impuesto predial por anualidad anticipada de enero y febrero, salvo los casos en que expresamente se establezca lo contrario. En caso de concurrir diversos beneficios o estímulos fiscales distintos a la reducción de impuesto predial por anualidad anticipada de enero y febrero, se aplicará solamente el que redituе el mayor beneficio al contribuyente.*

En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 2.5 UMA.

Cualquier beneficio o estímulo fiscal que otorgue la presente Ley de Ingresos tendrá vigencia sólo por el ejercicio fiscal 2021.

9. *Será requisito para la autorización o liberación de cualquier trámite ingresado ante las distintas autoridades municipales, estar al corriente en el pago de Impuesto Predial.*

10. *En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.*

11. *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción I y II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, a falta de disposición expresa y si la contribución se calcula por periodos establecidos en Ley, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más*

Respecto a los bienes inmuebles, derechos y cuentas bancarias, se procederá a su inscripción en los Registros Públicos que correspondan, a la notificación de créditos objeto de embargo y al procedimiento de inmovilización de cuentas bancarias, en su caso.

Sección Décima Primera
Beneficios y Estímulos Fiscales

Artículo 49. *Para el Ejercicio Fiscal 2021, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:*

A. *De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de la presente Ley, relativa a Impuestos, se establecen los siguientes lineamientos, beneficios y estímulos fiscales:*

I. *Cuando el pago del Impuesto Predial se realice por anualidad anticipada, se aplicará un descuento del 20%, si el pago se realiza en el mes de enero y del 8%, si se efectúa en febrero, sobre el importe del beneficio obtenido, siendo indispensable para su aplicación, que el pago se realice en una sola exhibición. Esta reducción no será aplicable al impuesto predial que derive de los predios de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución y que se beneficien con reducciones de impuesto predial previstas en los artículos transitorios del presente ordenamiento, así como tampoco a contribuyentes que adeuden créditos fiscales que estén sujetos a procedimiento administrativo de ejecución o hayan incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza.*

II. *Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares que hayan obtenido un título de propiedad derivados de un procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra, tales como el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o predios regularizados mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria; de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso, no obstante que el documento que acredite la regularización se haya expedido con anterioridad al ejercicio fiscal 2021.*

III. *Las personas adultas mayores, así como las personas jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las personas mencionadas en el presente párrafo podrán obtener una reducción en el pago del impuesto predial a su cargo según corresponda, con base a los siguientes lineamientos:*

1. *Que sean propietarios de un solo inmueble, destinado a casa habitación, que se encuentre ubicado, dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Querétaro o que tienen el citado inmueble en usufructo.*

2. *Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción que acrediten una única propiedad siempre y cuando el valor catastral no exceda de $2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), pagaran únicamente 2.5 UMA. Cuando el valor catastral del inmueble exceda el valor mencionado, la reducción será del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto predial a pagar por el ejercicio fiscal 2021.*

3. *Para ser sujeto del beneficio a que se refiere esta fracción, por primera vez, los interesados deberán presentar escrito ante la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, en términos de las disposiciones fiscales, en el cual manifestarán bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble es única propiedad y deberán acompañarán la credencial para votar con fotografía o pasaporte y credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en caso de contar con ella. Tratándose de discapacidad deberán adjuntar una constancia expedida por una institución de salud pública, con grado de 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja.*

   En caso de que ya se hayan hecho acreedores al beneficio en ejercicios fiscales anteriores, el escrito que deberá presentarse en los mismos términos señalados en precedente tendrá por objeto actualizar el expediente administrativo correspondiente.

4. *El conyugue superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adulta mayor o discapacitados podrán solicitar la reducción en el pago del impuesto predial correspondiente a aquellas cumpliendo con la presentación de la documentación que los acredite como albaceas, o en su caso el compromiso de iniciar los trámites de la sucesión a más tardar el último día hábil de 2021, debiendo informar del avance en el tramite sucesorio ante la autoridad correspondiente. En caso de no informar del inicio y estatus del procedimiento sucesorio, quedará sin efectos el beneficio obtenido y deberá pagarse integro el impuesto predial causado.*

5. *En caso de que la propiedad objeto del Impuesto Predial tenga dos o más titulares, podrá otorgar el beneficio a que se refiere esta fracción, independientemente del número de copropietarios siempre y cuando, por lo menos uno de ellos cumpla con la característica de ser persona pensionada, jubilada, adulta mayor o con discapacidad y se trate de la única propiedad de la persona acreedora al beneficio.*

6. *Una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago en una sola exhibición, sin que sea procedente autorizar el pago en parcialidades.*

7. *La Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, en ejercicio de sus facultades de comprobación realizará las gestiones pertinentes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en caso de que, una vez concedido el beneficio de la reducción en el impuesto predial a que se refiere esta fracción, se constate que la manifestación bajo protesta de decir verdad fue realizada con falsedad, la autoridad cancelara de inmediato el beneficio otorgado, el cual se notificará al interesado por estrados y el o los sujetos obligados, deberán pagar la diferencia que resulte de los bimestres no cubiertos que se vayan causando por impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2021, con los accesorios correspondientes.*

IV. *Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea reserva urbana; fraccionamientos en proceso de ejecución; predios de producción agrícola con dominio pleno que provengan de ejido y que permanezca la propiedad del ejidatario o predios inscritos mediante algún procedimiento de regularización de tenencia de la tierra, así como aquellos que adeuden impuesto predial por ejercicio fiscales anteriores, podrán ser sujetos a las reducciones que, por Acuerdo Administrativo, determine la Secretaría Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.*

Para tal efecto, se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para emitir las disposiciones complementarias y adicionales que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación con la presente fracción.

V. Tratándose de predios que tengan edificadas construcciones destinadas a casa habitación, que se hubieren visto afectadas a consecuencia de fenómenos meteorológicos ocurridos en el ejercicio fiscal inmediato anterior o durante el año 2021, si aún no se efectúa el pago de impuesto predial, se pagará por dicho concepto 2.5 UMA por lo que respecta al ejercicio en que hubiere ocurrido el fenómeno, previa declaratoria de la autoridad competente y solicitud que formule el interesado ante la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

***VI.** Es requisito para la aplicación de cualquier beneficio o estímulo fiscal establecido en el presente ordenamiento, así como en cualquier otro aplicable en materia de contribuciones y aprovechamientos municipales, el contribuyente deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial a su cargo y en su caso, de adeudos por multas federales no fiscales; no estar sujeto a procedimiento administrativo de ejecución; no haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza, además de no haber promovido medio de defensa legal en contra de normas generales en materia fiscal aplicables a este municipio, resoluciones, determinaciones o liquidaciones de créditos fiscales municipales.*

En caso de haber promovido cualquier medio de defensa, sólo podrá hacerse acreedor a los beneficios o estímulos fiscales, si se desiste y exhibe copia certificada del documento que acredite que se encuentra ratificado y firme el desistimiento o cuando hayan transcurrido tres años desde que se quedó firme la resolución al medio de defensa de que se trate, debiendo acreditar esta última circunstancia el interesado.

***VII.** En ningún caso, las contribuciones pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que conforme a sus disposiciones en materia de beneficios y estímulos fiscales resulten en menor cantidad para el presente ejercicio, podrán ser materia de devolución.*

***B.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, relativa a Derechos, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:*

***I.** Para el ejercicio fiscal 2021, en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual, o anual, previa autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.*

***II.** Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento o autorización para ejercer una actividad comercial en la vía pública, y sean personas adultas mayores, con capacidades diferentes o aquellos que acrediten no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, causarán y pagarán 2.5 UMA, previo estudio socioeconómico y mediante la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.*

***III.** Durante el ejercicio fiscal 2021, para la determinación de derechos por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de regularización, para casas habitación en comunidades (no incluye fraccionamientos, ni condominios), con o sin locales comerciales, con un máximo de 2 locales de hasta 40 metros cuadrados cada uno y tenga la construcción una antigüedad mayor a 5 años, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar: 0.03 UMA por metro cuadrado techado, 0.03 UMA por metro lineal de bardeo (o circulado perimetral); y 0.03 UMA por metro lineal de alineamiento. Debiendo obtener a la vez el Certificado de Terminación de Obra, el cual tendrá un costo de 3.36 UMA. En caso de aplicar revisión de proyecto ésta deberá cobrarse conforme a lo indicado en el artículo 24.*

***IV.** Para el ejercicio fiscal 2021, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números*

en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 24, fracción III de la presente Ley, causará y pagará 0 UMA.

V. *Por el servicio prestado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en espacios públicos, se causará 0 UMA cuando se trate de eventos organizados por Gobierno Federal, Estatal o Municipal; o bien, podrá reducirse hasta un 50% por participante, cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando documentación que así lo acredite.*

VI. *Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.*

VII. *Durante el ejercicio fiscal 2021, para la determinación de los derechos por la expedición de trámites de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Anuncio denominativo y Certificado de Número Oficial para los giros descritos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), tendrán un costo de 1.36 UMA por trámite.*

VIII. *Durante el ejercicio fiscal 2021, para la determinación de los derechos por la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los giros descritos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), tendrán un costo de 9.76 UMA por trámite, en lugar de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.*

IX. *Durante el ejercicio fiscal 2021, los derechos por expedición y/o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, tratándose de comercio al por menor, tendrán un costo de 5.7 UMA, en lugar de lo establecido por el artículo 23 de la presente Ley, tratándose de los trámites que se realicen en jornada comunitaria en relación con la mencionada licencia. El costo a que se refiere esta fracción no será aplicable a los derechos que deban cubrirse por el visto bueno de protección civil, ni por la factibilidad de giro.*

TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY

Artículo Primero. *La presente Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021.*

Artículo Segundo. *Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.*

Artículo Tercero. *En los casos en que el organismo operador competente no sea un concesionario del Municipio de El Marqués, Qro., el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.*

Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente, aplicando las tarifas de la CEA. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Cuarto. *Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico*

Artículo Quinto. *Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.*

Artículo Sexto. *Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Artículo Séptimo*. Para el ejercicio fiscal 2021 el Impuesto Predial bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior, ni inferior respecto del impuesto pagado en el ejercicio fiscal 2020. Para el caso de que, los sujetos del impuesto predial durante el ejercicio 2020, además hayan obtenido algún beneficio, estímulo fiscal, o se haya aplicado en su favor algún artículo transitorio, en materia de impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2020, continuará obteniendo dichos beneficios.*

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo precedente, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor en más de un 10% (diez) por ciento por sufrir modificaciones físicas o cambios de situación jurídica, incluyendo en este último caso, los cambios de uso de suelo, así como los predios identificados como fraccionamientos.

Artículo Octavo. *Para efectos del pago del impuesto por relotificación de predios, previsto en el artículo 16, fracción IV de esta Ley, los sujetos obligados podrán obtener una reducción de hasta un 50% (cincuenta) por ciento del impuesto que corresponda pagar, en el supuesto de que la superficie autorizada originalmente por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para el fraccionamiento de que se trate (de conformidad con el Código Urbano para Estado de Querétaro y el Reglamento municipal de la materia), no sea modificada y los lotes que lo integran mantengan la misma superficie, medidas y colindancias señaladas en el Acuerdo de Cabildo correspondiente.*

Artículo Noveno. *Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que, con la finalidad de promover el respeto y garantía del derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer, realice los estudios interdisciplinarios que sean necesarios a efecto de establecer, mediante acuerdo administrativo, los beneficios y estímulos fiscales que beneficien a las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad, entendiendo como tal de manera genérica, toda situación de riesgo, discriminación, pobreza y marginación, cuya aplicación quedará sujeta al cumplimiento de los lineamientos y requisitos que para el efecto la citada Secretaría determine en el referido Acuerdo.*

Artículo Décimo. *Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

Artículo Decimoprimero. *Para el ejercicio fiscal 2021, se otorgan los siguientes beneficios fiscales para los propietarios de inmuebles que hayan dado origen a un asentamiento humano irregular y para los beneficiarios reconocidos dentro de un proceso de regularización de un asentamiento humano irregular, en términos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y la normatividad municipal que de ella emana, siempre y cuando formen parte del Programa para regularizar los asentamientos humanos irregulares del Municipio de El Marqués, Qro., aprobado por el Ayuntamiento:*

A. *Para los propietarios de un inmueble en que se ubique un asentamiento humano irregular, obligados al pago del impuesto predial por ese inmueble, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 48, numeral 9 de esta Ley, dentro del procedimiento de regularización de asentamientos irregulares:*

1. *Pagarán por única ocasión 5 UMA por concepto del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso. A efecto de hacerse acreedor al beneficio establecido en este apartado, deberán presentar escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en términos de las disposiciones fiscales, mediante el cual reconozcan expresamente el adeudo de impuesto predial y sus accesorios.*

   En caso de que no se encuentre pagado el adeudo de impuesto predial adeudado hasta antes del inicio del procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares se comunicará al Ayuntamiento esta omisión para que considere la viabilidad de emitir Acuerdo de Cabildo para suspender el proceso de regularización hasta en tanto se pague el impuesto predial adeudado.

B. *Para los beneficiarios en un proceso de regularización de un asentamiento humano irregular:*

1. *En relación con el impuesto predial, una vez que esté en ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización del asentamiento humano irregular y obtenida la clave catastral individual de los inmuebles que lo integran, el valor catastral surtirá efectos a partir del siguiente bimestre en que el citado valor sea notificado a cada beneficiario, conforme a la normatividad en materia de catastro y podrán pagar por concepto de impuesto predial 2.50 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que tenga lugar el supuesto a que se refiere este numeral.*

2. *En relación como el impuesto sobre traslado de dominio, se otorga un beneficio fiscal consistente en la autorización para pagar 5 UMA por dicho impuesto, a cada beneficiario en el asentamiento irregular, en el proceso de regularización, mismo que deberá ser pagado dentro del plazo de quince días posteriores a que se realice al interesado la notificación catastral que contenga la clave correspondiente del inmueble de que se trate.*

Artículo Decimosegundo. *Las personas que acrediten ser propietarios de bienes inmuebles que sean adquiridos a través de programas por el Instituto de la Vivienda en el Estado de Querétaro (IVEQ), pagaran por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, 5 UMA, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas dentro de la circunscripción del Municipio de El Marqués, previa petición por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal*

A efecto de acreditar dicho supuesto deberán exhibir las pruebas documentales pertinentes para acreditar que, en efecto, la adquisición se realizó por medio del Instituto mencionado en el párrafo precedente. La autoridad fiscal, en cualquier momento, podrá ejercer sus facultades de comprobación y validar que efectivamente sea su único inmueble dentro del territorio del Municipio de El Marqués, en caso contrario, el sujeto obligado, deberá cubrir el importe restante del impuesto y los accesorios que se generen.

Artículo Decimotercero. *Para los efectos de esta Ley de Ingresos, cuando se modifique la denominación de alguna dependencia o unidad administrativa a que se atribuya la prestación de servicios por los que se cobren derechos o estas desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para aquellas en la presente Ley, corresponderán a las dependencias o unidades administrativas cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.*

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

En el presente proyecto, se contemplan los diversos aspectos establecidos en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 -fracción I- de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tal y como a continuación se expone:

I. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A) *Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:*

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Eje 5. Querétaro con Buen Gobierno	**Eje 5. Buen Gobierno y Gobernanza**			
Lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.	*Hacer del Gobierno Municipal de El Marqués, un gobierno austero, eficiente, eficaz y honesto, donde los servidores públicos hagan buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer servicios que den resultados.*	*Estabilidad de las finanzas del Municipio.*	*1. Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.*	*1.1 Reducción del 10% de la Cartera Vencida del Municipio.*

B) *En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:*

1. *Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.*
2. *No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.*

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2020	Estimado 2021
Producto Interno Bruto (Puntual*)	-8.0	4.6
Inflación Dic / Dic (%)	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	22.3	21.9
Promedio	22.0	22.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	4.0	4.0
Nominal promedio	5.3	4.0
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.6	-2.0
PIB de EEUU (Crecimiento %)	-5.0	3.8
Producción Industrial de EEUU (Crecimiento %)	-8.4	3.4
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	34.6	42.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,744	1,857

*/ Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas

3. *Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2021, tal y como se detalla a continuación:*

Las finanzas sanas del Municipio de El Marqués, se acreditan con la calificación crediticia otorgada por la institución calificadora de valores "FITCH", la cual asignó una calificación de largo plazo de 'AA(mex)' con perspectiva 'Estable', bajo las siguientes consideraciones:

> *"Fitch Ratings ratificó la calificación de largo plazo en escala nacional del municipio de El Marqués, Querétaro en 'AA(mex)'. La Perspectiva es Estable.*
>
> *La ratificación refleja la expectativa de Fitch de que el Municipio mantendrá un desempeño presupuestario estable, una deuda baja con una razón de repago esperada menor a 5 veces (x) y una cobertura del servicio de la deuda de superior a 2x, como se previó en la revisión anterior. La calificación de El Marqués refleja la combinación de un perfil de riesgo de rango "Medio Bajo" y la sostenibilidad de la deuda en 'aa' en el escenario del caso de calificación de Fitch. La Perspectiva Estable refleja nuestra expectativa de que las métricas de deuda se mantengan en línea con escenarios de Fitch.*
>
> *Si bien la información financiera más reciente disponible de El Marqués pudiese no reflejar aún algún deterioro financiero; variaciones en el comportamiento del ingreso y del gasto podrían materializarse en las siguientes semanas o meses conforme se perciba el impacto de la contingencia por coronavirus y del dinamismo menor en la actividad económica. Estas presiones potenciales fueron incorporadas en el escenario de calificación de Fitch. Las calificaciones crediticias asignadas por la agencia se basan en un análisis a través del ciclo y son de naturaleza prospectiva; por ello, Fitch monitoreará la severidad y la duración de los impactos en el sector, e incorporará dichas tendencias en las proyecciones cuantitativas y cualitativas del escenario base y de calificación con el objetivo de analizar el impacto en el desempeño esperado de los factores clave de riesgo.*
>
> ***FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN***
>
> *El perfil de riesgo 'Medio Bajo' del Municipio refleja cuatro Factores Clave de Riesgo (FCR) clasificados en 'Medio' y dos en 'Más Débil'.*

Ingresos (Solidez) – 'Medio': Los ingresos operativos están relacionados estrechamente con el desempeño de las transferencias nacionales, provenientes de la contraparte soberana calificada en 'BBB-' en escala internacional y 'AAA(mex)' en escala nacional. Fitch considera que el marco institucional de asignación de transferencias y su evolución son estables y predecibles.

Los ingresos operativos de El Marqués muestran un desempeño por arriba del crecimiento real del producto interno bruto (PIB) nacional (1.7%) ya que el promedio de los últimos cinco años de su tasa media anual de crecimiento (tmac) real es de 17.1%. Además, el Municipio presenta una recaudación de impuestos sobresaliente impulsada por el crecimiento económico local y sustentado en la estabilidad y solidez de sus prácticas administrativas observadas en el último año.

Fitch estima que los ingresos operativos podrían presentar ajustes a la baja como resultado del impacto de la contingencia sanitaria detonada por el coronavirus sobre la economía municipal y nacional. Al cierre al mes de mayo de 2020, las acciones administrativas emprendidas para aminorar los impactos así como la relativa base económica local han permitido alcanzar la meta establecida en el presupuesto respecto a la recaudación de impuestos. En el escenario de calificación, Fitch considera un crecimiento conservador de los ingresos operativos.

Ingresos (Adaptabilidad) – 'Más Débil': La adaptabilidad de los ingresos se evalúa como 'Más Débil' porque Fitch considera que, en un contexto internacional, los gobiernos subnacionales en México presentan una capacidad baja de recaudación local y una autonomía fiscal limitada, lo que dificulta compensar una caída en ingresos federales mediante un esfuerzo recaudatorio mayor.

Es altamente probable, además, que un aumento adicional de los ingresos cubra menos de 50% de la disminución razonablemente esperada de los ingresos, al utilizar un margen fiscal discrecional hasta la tasa máxima legal permitida, así como si se amplía la base gravable.

La flexibilidad de El Marqués para incrementar sus ingresos se concentra, principalmente, en su base amplia de contribuyentes, así como en mecanismos para consolidar la recaudación del impuesto predial, la actualización de los valores catastrales y del impuesto sobre traslado de dominio. Lo anterior es consecuencia de un dinamismo industrial sostenido que ha permeado en el sector inmobiliario (residencial e industrial) y que se estima continúe en los próximos años.

Gastos (Sostenibilidad) – 'Medio': El Municipio tiene responsabilidades en sectores básicos como alumbrado, recolección de basura y saneamiento básico. En los últimos cinco años, el gasto operacional ha presentado una tmac de 9.1%, por debajo de los ingresos operativos (17.2%). Este dinamismo mayor en el ingreso ha fortalecido los márgenes operativos del Municipio. La agencia espera que esta tendencia se mantenga en el mediano plazo como consecuencia del manejo responsable y sostenido de las finanzas municipales observado en los últimos doce meses y apoyadas en el desarrollo industrial de la región del Bajío, considerando las presiones por el coronavirus.

Gastos (Adaptabilidad) – 'Más Débil': Pese a la normatividad de disciplina financiera y a las disposiciones para mantener un balance presupuestario sostenible, en general, las entidades en México reportan márgenes operativos bajos que les restan flexibilidad presupuestal.

En el promedio del periodo de 2015 a 2019, la estructura de gastos del Municipio es medianamente inflexible puesto que los gastos operativos (GO) han representado alrededor de 80.0% del gasto total y el gasto de capital 20.0%. Al cierre de 2019, ambas rubros del gasto mostraron mayor flexibilidad, por lo que, de mantenerse esta tendencia en los próximos ejercicios y de mejorarse el grado de

marginación a 'Muy Bajo' desde 'Bajo' por el Consejo Nacional de la Población, la evaluación de este factor pudiese ajustarse a rango 'Medio' en el mediano plazo.

Por otra parte, dado que gran parte de las transferencias de los gobiernos federal y estatal están etiquetadas por ley a generar inversión o cubrir ciertos gastos, Fitch considera que la capacidad del Gobierno municipal para reducir los gastos es limitada en un contexto donde el dinamismo industrial de la región demanda requerimientos mayores de servicios públicos y de gasto en infraestructura.

Pasivos y Liquidez (Solidez) – 'Medio': En México existen reglas prudenciales para controlar la deuda. Fitch considera que el marco nacional para la gestión de la deuda y la liquidez es moderado. El Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), clasifica el endeudamiento de El Marqués como Sostenible, lo que le permitiría, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera (LDF), contratar hasta 15% de los ingresos disponibles. De igual manera, la LDF dispone que los préstamos contratados a corto plazo pudieran ser de hasta 6% de sus ingresos totales.

Al 31 de marzo de 2020, El Marqués no contaba con deuda directa de largo plazo ni con créditos bancarios de corto plazo; tampoco hace uso de esquemas de factoraje o de cadenas productivas.

Con respecto a contingencias en el largo plazo, el gasto por seguridad social (incluye pensiones y jubilaciones) es cubierto a través de gasto corriente. Al cierre de 2019 este monto representó 0.15% de los ingresos de libre disposición y fue de MXN2.4 millones. De acuerdo al último estudio actuarial de 2019, El Marqués cuenta con 1,793 empleados activos y 67 jubilados; el año de suficiencia es hasta 2047. A pesar de que dichos erogaciones son manejables, el no contar con un sistema formal encargado de dichas erogaciones denota la contingencia en el largo plazo que podría enfrentar el Municipio.

Por otra parte, el organismo de agua no representa una contingencia. La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro (CEAQ) [AA+(mex)] se encarga de proveer los servicios de agua y drenaje. CEAQ depende directamente de la administración estatal.

Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) – 'Medio': De acuerdo con los formatos de la LDF, las métricas de liquidez de El Marqués han sido fuertes en los últimos tres años debido a que el efectivo disponible ha cubierto más de 1.0x el pasivo no bancario (proveedores, acreedores y documentos por pagar a corto plazo). En 2019, este indicador fue 5.5x. Por esta razón, este factor es considerado 'Medio'.

Evaluación de la Sostenibilidad de la Deuda 'aa': De acuerdo con la metodología, Fitch clasifica a los municipios en México como gobiernos tipo B, caracterizados por cubrir el servicio de deuda con su flujo de efectivo anual. El puntaje de sostenibilidad de la deuda del Municipio de 'aa', es el resultado de una razón de repago de la deuda bajo, definido como deuda ajustada neta sobre balance operacional proyectado bajo el caso de calificación de Fitch. Se espera que permanezca por debajo de 5x en 2024. Las métricas secundarias son la cobertura del servicio de la deuda, la cual es fuerte y alcanza un mínimo de 3.1x en 2021, y la carga de la deuda fiscal muy baja de -3.6%. Este es el último año de la administración.

Desde 2016 la deuda neta ajustada ha sido consistentemente negativa resultando en indicadores de repago bajas y menores a 5x. La deuda neta ajustada se mantiene estable en el período de análisis 2015 a 2019, sin disposiciones de deuda de largo plazo ni de corto plazo. El desempeño presupuestal es consistente y estable con márgenes promedio de 30.5% en los últimos cinco años y con liquidez adecuada. Por lo anterior, la entidad cuenta con una posición financiera adecuada para hacer frente a la contingencia por coronavirus.

Las últimas proyecciones de Fitch consideraron una deuda adicional de largo plazo de MXN300 millones en 2021 y, márgenes operativo de 22.1% en promedio en el periodo proyectado (2020 a 2024) del escenario de calificación, lo cual aunado a los buenos niveles de caja no restringida de la entidad resultan en indicadores de repago consistentemente menores a 5.0x y, cobertura del servicio de la deuda mayores a 2.2x.

El Marqués es parte del área metropolitana del municipio de Querétaro y forma parte del corredor industrial del Bajío. En 2015, su población se estimó en 156.2 mil habitantes. En el período 2010 a 2015 presenta una tmac de 6.0%. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (Conapo), El Marqués presenta un 'bajo' nivel de marginación.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva:
Si, bajo el escenario de calificación proyectado por Fitch, la razón de repago de la deuda se mantiene igual o inferior a 5x y la cobertura del servicio de la deuda estuviera en un nivel cercano a 4x de tal manera que comparase favorablemente con respecto a pares de calificación.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa:
Si, bajo el escenario de calificación proyectado por Fitch, la razón de repago fuese superior a 5x, la cobertura del servicio de la deuda fuese menor que 2x, o si comparase negativamente con respecto a pares de calificación.

Para El Marqués, un impacto prolongado de las medidas de contención del coronavirus y una recuperación económica mucho más lenta que perdure hasta 2025 podría presionar los ingresos propios. Si el Municipio no puede contener de manera proactiva el gasto o compensar la caída en estos ingresos con mayores transferencias del Gobierno federal, esto podría conducir a una baja en la calificación crediticia de la entidad."

C) *De conformidad con el artículo 18, cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de El Marqués cuenta con una población no mayor a 200,000 habitantes (156,275) presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando solo un año.*

D) *Por lo que respecta a lo establecido en el artículo 18, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las:*

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Demandas por devolución de Ingresos:

Al mes de octubre de 2020, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, es de $ 93.59 millones, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Tipo de Contingencia	*Importe*
AMPAROS FISCALES	*$1.85 millones*
JUICIOS LABORALES CONTINGENTES	*$60.32 millones*

NULIDAD ADMINISTRATIVA	*$3.96 millones*
JUICIOS MERCANTILES	*$27.46 millones*
TOTAL	***$93.59 millones***

Respecto al Derecho de Alumbrado Público, se destaca que el Máximo Tribunal del País, ha sustentado en jurisprudencia1 que la forma de determinación del citado derecho resulta inconstitucional, porque con ello se infringe lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5°, subinciso a) de la Constitución Federal, que establece que solo el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer contribuciones sobre la energía eléctrica, lo que se traduce en un gravamen sobre dicho consumo, y no un derecho, con lo cual se invade la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contraviene la Constitución General de la República. Motivo por el cual, ha resultado una afectación importante al erario público del Municipio, la obligación de devolver el recurso ingresado por ese concepto, en acatamiento a sentencias distadas por los órganos competentes del Poder Judicial Federal, con motivo de la acción instada por los contribuyentes. Sin embargo, a la fecha no existe un mecanismo impositivo del aludido tributo, que garantice la más efectiva recaudación, al tiempo de respetar los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad.

No se omite señalar que, considerando que las tarifas progresivas de acuerdo a los criterios emitidos por el Alto Tribunal, resultan idóneas para determinar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2021, con las cuales se espera continuar con la dinámica de disminución del número de demandas por el pago de los impuestos predial y traslado de dominio.

Bajas en las recaudaciones de participaciones y aportaciones federales.

Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual puede llegar a repercutir en el reparto de participaciones, y, en consecuencia, las arcas municipales se vean afectadas.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal tiene programado intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

Actualmente, el Municipio de El Marqués se encuentra entre los tres primeros Municipios del Estado en cuanto al tema de recaudación se refiere; así las cosas, se busca que mediante los recursos con los que se cuenta, el Municipio se siga manteniendo entre los que más ingresos obtengan, situación que se puede entender, como la confianza de la ciudadanía en su administración municipal.

II. Cumplimiento a las prevenciones del artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos que fuera emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2018.

FORMATO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA

MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	Ingresos Estimados
Total	$1,500,383,045.00
Impuestos	**$792,255,534.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	$181,243.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	$774,713,143.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0.00
Impuestos Ecológicos	$0.00
Accesorios de Impuestos	$17,441,148.00
Otros Impuestos	$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Derechos	**$142,148,444.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$725,344.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$140,449,528.00
Otros Derechos	$0.00
Accesorios de Derechos	$973,572.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Productos	**$41,897,384.00**
Productos	$41,897,384.00
Productos de Capital (Derogado)	$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Aprovechamientos	**$14,518,855.00**
Aprovechamientos	$14,518,855.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
Otros Ingresos	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$509,562,828.00**
Participaciones	$355,072,042.00
Aportaciones	$154,490,786.00
Convenios	$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00

E) De conformidad a lo que establece el artículo 18, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el

Resultados de Ingresos (Formato 7c emitido por la CONAC)

Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2019**	**2020**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$1,576,162,295.00**	**$1,627,406,001.00**
A. Impuestos	$941,808,975.00	$1,093,521,856.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$152,409,252.00	$155,112,588.00
E. Productos	$433,510.00	$513,917.00
F. Aprovechamientos	$149,667,301.00	$17,949,112.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$325,417,476.00	$355,037,546.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$6,425,781.00	$5,269,982.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$230,634,601.00**	**$241,289,513.00**
A. Aportaciones	$144,856,584.00	$151,993,742.00
B. Convenios	$85,778,017.00	$89,295,771.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$1,806,796,896.00**	**$1,868,694,514.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$0.00**	**$0.00**
Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y y estimado para el resto del ejercicio.		

III. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, se contemplan:

1) *Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirá el Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2021;*

2) *Los recursos que se estiman, serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;*

3) *Los ingresos extraordinarios;*

4) *Los ingresos que se proyectan recibir en el ejercicio 2021, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva; y*
5) *La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables.*

IV. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, contempla:

1) *La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal 2021 de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;*

2) *Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y han sido presupuestadas a favor del Municipio;*

3) *Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;*

4) *Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo; y*

5) *Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.*

Proyecciones de Ingresos (Formato 7a emitido por la CONAC)

Municipio de El Marques, Queretaro		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	Año en Cuestion 2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposicion (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$1,345,892,259.00**	**$1,391,084,628.00**
A. Impuestos	$792,255,534.00	$818,857,890.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$142,148,444.00	$146,921,504.00
E. Productos	$41,897,384.00	$43,304,214.00
F. Aprovechamientos	$14,518,855.00	$15,006,369.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$350,186,715.00	$361,924,613.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	$4,905,327.00	$5,070,038.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposicion	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$154,490,786.00**	**$159,678,278.00**
A. Aportaciones	$154,490,786.00	$159,678,278.00
B. Convenios	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Finaciamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1 + 2 + 3)	**$1,500,383,045.00**	**$1,550,762,906.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos d	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferer	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	**$0.00**	**$0.00**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.----------

----------DOY FE----------

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO